



[SUMARIO]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Formación Profesional

Procesos selectivos. Resolución de 24 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declaran aptas en la fase de prácticas a D.^a Angélica Pavón Torreño y a D.^a Raquel Iglesias Rodríguez, aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización por concurso-oposición, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, y se propone su nombramiento como funcionarias de carrera..... **41306**



III

OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 2 de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Tierra de Barros Enoturismo", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600263. 41309

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino denominado "Sabores y Paisajes Gastronómicos de las Tierras de Cáceres y Trujillo" financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600258. 41324

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática Jara. RCN202600264. 41338

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 2 de modificación del convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Grand Tour Territorios UNESCO", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600259. 41342

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento por medios electrónicos del Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el Registro de empresas de trabajo temporal. RCN202600260..... 41361



Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Energía eléctrica. Resolución de 16 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto para "Soterramiento de un tramo de la LAMT Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, de 20 kV, derivación a CT Nuñomoral n.º 140300470 y sustitución de éste por un nuevo CT prefabricado compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres)". Expte.: AT-9756.**41370**

Energía eléctrica. Resolución de 16 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto para "Soterramiento de un tramo de la LAMT Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, de 20 kV, derivación a CT Nuñomoral n.º 140300470 y sustitución de éste por un nuevo CT prefabricado compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres)". Expte.: AT-9756..... **41374**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Atalaya", en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Planta Fotovoltaica Imagesol, SL. Expte.: IA26/0263..... **41379**

Impacto ambiental. Resolución de 18 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas subterráneas para transformación en riego por goteo de olivar de 20,0885 hectáreas, a ubicar en la parcela 220, del polígono 5, del término municipal de Fuente del Maestre, cuya promotora es Herencia Yacente de Fernando Ruiz Valero. Expte.: IA23/1313..... **41392**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Seguridad y salud en el trabajo. Premios. Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el fallo del Jurado de los premios al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de la Junta de Extremadura 2025.**41420**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 23 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de olivar superintensivo, a ubicar en el paraje "La Belardosa" en el polígono 23, parcelas 684 y 685, del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), cuyo promotor es Faustino Waliño Moreno. Expte.: IA25/0974. **41423**



Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

Información pública. Anuncio de 18 de septiembre de 2026 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle..... **41425**

Particulares

Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 24 de septiembre de 2026, del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, por el que se notifica la resolución de desistimiento e inadmisión de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la II convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, para proyectos no productivos, en el marco de la EDLP de la Campiña Sur, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. **41426**

Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 24 de septiembre de 2026, del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, por el que se notifica la resolución de desistimiento e inadmisión de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, para proyectos productivos, en el marco de la EDLP de la Campiña Sur, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027..... **41428**

Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 24 de septiembre de 2026, del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, por el que se notifica la propuesta de resolución provisional de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas (resultado del proceso de producción: producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón), en el marco de la EDLP de la Comarca Campiña Sur, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. **41430**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declaran aptas en la fase de prácticas a D.^a Angélica Pavón Torreño y a D.^a Raquel Iglesias Rodríguez, aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización por concurso-oposición, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, y se propone su nombramiento como funcionarias de carrera. (2026062455)

Mediante Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 249, de 30 de diciembre), se convocan procedimientos selectivos para ingreso extraordinario, para la estabilización del empleo docente de acuerdo a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el sistema de concurso-oposición, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por Resolución de 25 de octubre de 2023 (DOE núm. 213, de 7 de noviembre).

Por Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 236, de 4 de diciembre), se nombra personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, a las personas seleccionadas en los procedimientos convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2022.

La Resolución de 20 de enero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 19, de 29 de enero), declara aptas en la fase de prácticas a las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización por concurso-oposición, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, a excepción de aquellas personas aspirantes relacionadas en su anexo II que, bien han sido declaradas no aptas en citada fase, bien no han sido evaluadas al no completar el periodo mínimo requerido para superarla.



De conformidad con la base XXX de la Convocatoria, concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo de ingreso que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de personas ingresadas al Ministerio con competencias en Educación no universitaria a efectos de su nombramiento y de expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Declarar aptas en la fase de prácticas a las siguientes aspirantes, nombradas funcionarias en prácticas del Cuerpo de Maestros por Resolución de 27 de noviembre de 2024 (DOE núm. 236, de 4 de diciembre):

Cuerpo de Maestros (597).

Especialidad: 031 – Educación Infantil.

Accesos 1 y 2.

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación total
PAVÓN TORREÑO, ANGÉLICA	***5107**	08,1100

Especialidad: 038 – Educación Primaria.

Accesos 1 y 2.

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación total
IGLESIAS RODRÍGUEZ, RAQUEL	***8426**	08,1095

Segundo. Aprobar el expediente del proceso selectivo de ingreso convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022 y proponer al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el nombramiento de D.^a Angélica Pavón Torreño y de D.^a Raquel Iglesias Rodríguez como funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros, con efectos de 31 de diciembre de 2024, así como la expedición de los correspondientes títulos de funcionarias de carrera.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la



fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, 24 de septiembre de 2026.

El Director General de Personal Docente,
DAVID MORENO REGO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 2 de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino "Tierra de Barros Enoturismo", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600263. (2026062462)

Habiéndose firmado el día 16 de abril de 2026, la Adenda n.º 2 de modificación del convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Tierra de Barros Enoturismo", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600263, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 2 DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO "TIERRA DE BARROS ENOTURISMO", FINANCIADO POR EL "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT-GENERATION EU".

Mérida, 16 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), y por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

De otra parte, D. Raquel del Puerto Carrasco, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Badajoz, con sede en la ciudad de Badajoz, Calle Felipe Checa N.º 23, NIF ***0000**, en su calidad de Presidenta de la Diputación, nombrado en sesión constitutiva de 7 de junio de 2025; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, facultado para la suscripción de esta adenda.

La celebración de la adenda ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 31 de marzo de 2026 y por Decreto de la Presidenta de la Diputación de Badajoz de fecha 16 de marzo de 2026.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de noviembre del 2023 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz con la finalidad de ejecutar las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (en adelante PSTD) de la Diputación de Badajoz, incluidas en

el Plan Territorial de Extremadura para el 2022, con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Segundo. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado español (en adelante PRTR), se configura como un instrumento promovido en la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, con el fin de conseguir, en última instancia, una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El PRTR nacional, que sigue las pautas marcadas por la Unión Europea, así como las líneas de la Agenda del Cambio, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, identifica la estrategia de la política española entre los años 2021 y 2023, fundamentándose sobre cuatro transformaciones fundamentales: la transición ecológica, la digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial, para propiciar un crecimiento sostenible e inclusivo en nuestra sociedad. Este plan engloba diez llamadas políticas-palanca y, entre ellas, la referente a la “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”; y dentro de esta política-palanca se incluye la línea de inversión de transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, titulado “Componente 14”, donde se engarzan los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos (en adelante Planes Territoriales), como submedida 2 de la inversión 1 (C14.I01.P02), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de las administraciones con competencia en materia de turismo: Administración General del Estado, la autonómica y la de las entidades locales. Este programa financia proyectos cuyos créditos serán objeto de territorialización.

Los Planes Territoriales se elaboran mediante un proceso participativo y de colaboración entre las tres administraciones públicas competentes y los diferentes actores públicos y privados del ecosistema turístico del destino. Articulan, así mismo, su intervención por medio de dos instrumentos: los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) y las Actuaciones de Cohesión entre Destinos (ACD). Los primeros, PSTD, se constituyen como planes cuyo diseño y ejecución corresponde a los entes locales de cada uno de los destinos, para resolver la problemática del destino en materia turística. El ente gestor de los PSTD es una entidad local, en este caso, de entre las previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la provincia, señalada en la letra b) del apartado 1 de este artículo, concretamente, la provincia de Cáceres.



La Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas a la misma por el artículo 149.1.13ª de la Constitución (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), aprobó la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, dirigida a entidades locales, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del PRTR.

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 28 de julio de 2021, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, marco de los Programas de Sostenibilidad Turística en Destinos. Y, con fecha de 29 de marzo de 2022, se acordó en el seno de la Conferencia sectorial de Turismo el lanzamiento de la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2022, que permitió la presentación de propuestas a entidades locales y comunidades autónomas, para luego proceder a la configuración de los Planes Territoriales, permiten configurar en cada territorio y destino una respuesta ante los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del turismo y en los ámbitos de la transición verde, la transición digital, y la competitividad de los destinos.

Así, con fecha 27 de diciembre de 2022 se publica en el BOE núm. 310 la Resolución de 19 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y, con fecha de 13 de abril de 2023 se publica en el BOE, núm. 88, la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La concesión de estas ayudas permite a las comunidades autónomas destinar los créditos correspondientes a ellas mismas y a las entidades locales beneficiarias en el marco de los Planes Territoriales. En el citado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023 se acuerda la distribución territorial de créditos junto con las consiguientes adjudicaciones para la aplicación de los PSTD por parte de las entidades locales.



A la Comunidad Autónoma de Extremadura se le asignan un total de 29.400.000,00 millones de euros para su Plan Territorial, distribuidos en los dos tipos de intervención: cuatro PSTD y dos ACD.

La Diputación Provincial de Badajoz concurrió a la convocatoria extraordinaria del ejercicio 2022 con el proyecto titulado "Tierra de Barros Enoturismo".

El objetivo específico de este PSTD, denominado "Tierra de Barros Enoturismo", es convertir la Comarca de Tierra de Barros en un destino enogastronómico sostenible, singular y diferenciado en el que tengan cabida todos los municipios e instituciones, todos los recursos turísticos relacionados con la cultura del vino, las empresas vitivinícolas, agroalimentarias y turísticas dentro del territorio que abarca la comarca.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima del Convenio, cualquiera de las partes podrá proponer su modificación, la cual se acordará a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda modificativa que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Con fecha 27 de diciembre de 2024 se firmó una primera adenda del Convenio con objeto de modificar el porcentaje de ejecución que debe lograrse en el cuarto trimestre del 2024, que queda fijado en el 30%, así como ampliar el plazo de vigencia del Convenio hasta el 30 de junio de 2026 y el plazo de ejecución de las actuaciones hasta 30 de abril de 2026 y, en consecuencia, también ampliar del plazo de justificación final hasta el 31 de mayo de 2026.

Quinto. Con fecha 25 de septiembre de 2025 se celebró comisión de seguimiento en la cual la Dirección General de Turismo plantea la modificación del Convenio mediante una segunda adenda, dada la dificultad de cumplir con los plazos de ejecución (30 de abril 2026), justificación final (31 de mayo de 2026) y plazo de vigencia (30 de junio de 2026), por lo que se propone ampliar el plazo de ejecución y justificación hasta el 30 de junio del 2026. Estas modificaciones se plasmarán en las cláusulas tercera, novena, undécima y decimosexta, así como el anexo I.

La Diputación Provincial de Badajoz manifiesta su acuerdo con las modificaciones planteadas. De este modo, se cumplen los requisitos establecidos en la cláusula duodécima del Convenio para su modificación y se procede, en consecuencia, a tramitar la segunda adenda del Convenio.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Esta adenda tiene por objeto proceder a ampliar el plazo de ejecución y justificación final del Convenio de colaboración entre Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de



la Junta de Extremadura, y la Diputación Provincial de Badajoz hasta el 30 de junio de 2026, así como mantener el plazo de vigencia y modificar las cláusulas tercera, novena, undécima, decimosexta y el anexo I.

Segunda. Modificación de la cláusula tercera.

Se modifica la cláusula tercera relativa a las actuaciones objeto de financiación, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“1. Las actuaciones aprobadas y el importe económico global de cada una de ellas, como recoge el PSTD de la Diputación Provincial de Badajoz, son las reflejadas a continuación:

PSTD TIERRA DE BARROS ENOTURISMO								
CRONOGRAMA								
Ejes	Actuaciones		Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total €
			Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	
Eje 1	1	Red de Miradores Paisajísticos del Viñedo y el Olivar	0.00	40.000,00	22.000,00	18.000,00	0.00	80.000,00
	2	Ciclo - Sendero entre viñedos y olivos	0.00	30.000,00	345.000,00	345.000,00	0.00	720.000,00
	3	Mercado itinerante de productos Km 0 en Tierra de Barros	0.00	30.000,00	12.000,00	18.000,00	0.00	60.000,00
		Total EJE 1	0.00	100.000,00	379.000,00	381.00,00	0.00	860.000,00
Eje 2	4	Ruta ciclista/senderista de los Miradores Paisajísticos del Viñedo y el Olivar.	0.00	18.000,00	180.000,00	85.000,00	0.00	283.000,00
	5	Eno-reciclaje	0.00	25.000,00	17.000,00	18.000,00	0.00	60.000,00
	6	Guía de sostenibilidad para empresas del sector enogastronómico de Tierra de Barros	0.00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	0.00	54.000,00
	7	Movilidad sostenible en bicicleta eléctrica	0	50.000,00	50.000,00	0.00	0.00	100.000,00
		Total EJE 2	0	111.000,00	265.000,00	121.000,00	0.00	497.000,00



PSTD TIERRA DE BARROS ENOTURISMO								
Eje 3	8	Social Media	0.00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	0.00	60.000,00
	9	Digitalización del destino	0	64.000,00	282.000,00	114.000,00	0.00	460.000,00
	10	Contenidos digitales	0	35.000,00	135.000,00	50.000,00	0.00	220.000,00
	11	Plan de marketing digital	0	15.000,00	40.000,00	20.000,00	20.000,00	95.000,00
		Total EJE 3	0	134.000,00	477.000,00	204.000,00	20.000,00	835.000,00
Eje 4	12	Gestión del destino	0	52.500,00	90.000,00	30.000,00	30.000,00	202.500,00
	13	Creación de producto turístico	0	50.000,00	180.000,00	50.000,00	50.000,00	330.000,00
	14	Impulso a la promoción	0.00	75.000,00	280.000,00	230.000,00	0.00	585.000,00
	15	Dinamización del destino	0	95.000,00	45.000,00	85.000,00	0.00	225.000,00
		Total EJE 4	0	272.500,00	595.000,00	395.000,00	80.000,00	1.342.500,00
Total			0.00	617.500,00	1.716.000,00	1.101.000,00	100.000,00	3.534.500,00

2. Tierra de Barros es una de las seis subzonas de la Denominación de Origen Protegida Ribera del Guadiana y, también, de la ruta del vino y el cava. Ruta que forma parte del Club de producto Rutas del Vino de España desde 2013.

Este PSTD está orientado a la dinamización de un destino con una gran potencialidad, vertebrado en torno a la enogastronomía, a la cual se añaden otros elementos complementarios de alto valor como la cultura, paisajes, naturaleza, ecoturismo y termalismo, existentes en el territorio y que hacen de la zona un destino singular sobre el que asentar la ejecución de este PSTD.

3. Como Anexo I se recoge el cronograma de las actuaciones y las cuantías imputadas a cada una de ellas por anualidades, aprobadas en su momento por la Conferencia Sectorial de Turismo, sin perjuicio de que, posteriormente, se le otorgue a la Diputación Provincial de Badajoz un tiempo para que la planificación del proyecto a ejecutar sea lo más precisa y acorde con las fechas en el que el PSTD inicia su puesta en marcha.

Las actuaciones financiadas con cargo a estos Fondos deberán cumplir los criterios de elegibilidad, deben financiarse en plazo y ejecutarse conforme a la legislación medioambiental nacional y europea pertinente. Además del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula Séptima.

4. Las actuaciones de este PSTD deben ser ejecutadas por la entidad local en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2026. Con carácter obligatorio, como mínimo, un 30% de las actuaciones deberán estar ejecutadas antes de finalizar el cuarto trimestre de 2024 y la finalización de todas las actuaciones contenidas en el PSTD deben haberse ejecutado hasta el 30 de junio de 2026.

A los efectos de verificar el cumplimiento del Objetivo 220, además de los datos facilitados a través de la aplicación CoFFEE, se presentará una lista de proyectos adjudicados y beneficiarios y un informe de progreso de cada proyecto, incluyendo su nivel de ejecución (en porcentaje).

La verificación del Objetivo 221 se concretará con un documento resumen en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido el hito, junto a una lista de los proyectos indicando para cada uno de ellos: a) nombre, la ubicación y una breve descripción; y b) la declaración de la terminación de las actuaciones.

Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se pueda determinar alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública”.

Tercera. Modificación de la cláusula novena.

Se modifica la cláusula novena relativa a la justificación económica y memoria técnica de evaluación, la cual queda redactada en los siguientes términos:

- “1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, como entidad responsable de PT de Extremadura, a través de la Dirección General de Turismo, procederá a la justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes, antes de finalizar el segundo trimestre de 2026, a la Secretaría de Estado de Turismo, en todo caso.
2. Para la justificación del PSTD, la Diputación Provincial de Badajoz semestralmente dará cuenta a la Dirección General de Turismo de las actuaciones ejecutadas, del cumplimiento de los objetivos alcanzados y llevará a cabo una memoria económica, especificándose el porcentaje realizado con una relación clasificada de los gastos efectuados. La presentación de dicha documentación deberá realizarse antes del 10 de enero y 10 de julio de cada anualidad.

La justificación documental de las actuaciones deberá presentarse en castellano y dicha justificación requerirá la forma de cuenta justificativa (Anexo VIII) en la que se deberá incluir,



bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento de las actuaciones.

La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con dichos fondos y su coste con el desglose de cada uno de los gastos y pagos realizados.

3. Deberá acreditarse en la justificación final la aplicación final de los fondos y sus importes. Dicha justificación se presentará inexcusablemente por la entidad local ante la Dirección General de Turismo hasta el 30 de junio de 2026.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100% de las aportaciones realizadas se estará a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta sobre incumplimiento y reintegro.

4. Con la justificación final deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificación de la Secretaría/Intervención de la entidad, donde se certifiquen los gastos y pagos totales realizados, con especificación y desglose del número de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Esta certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables, corresponden a gastos exclusivos de la misma.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgaron los fondos europeos.
- Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
- Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de dicha entidad, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.
- Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración de las actividades realizadas. El dossier que se presente, en formato papel y digital (con excepción de los productos y materiales físicos que deberán presentarse en su formato original), estará integrado por fotografías, recortes de prensa, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas.

En dicha memoria se incluirá un balance de las actuaciones desarrolladas, sobre la base de los hitos y objetivos marcados; indicadores de los recursos y de los resulta-

dos. Y todo ello, con el objeto de medir el nivel de aprovechamiento de los recursos públicos y analizar si los objetivos previstos se han alcanzado.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se recoja una relación clasificada de los gastos, con indicación de los acreedores y documentos, su importe, fechas de emisión y fecha de pago. Los gastos, ya sean de personal, de materiales o de gastos corrientes, deberán presentarse vinculados a una actuación concreta. En el supuesto de que el gasto se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar firmadas por la Secretaría/ Intervención de la entidad local con el Visto Bueno del representante legal de la misma.

- Una relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos, recursos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.
- Justificación documental de los gastos y sus correspondientes pagos, mediante facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto, se admitirán originales o copia auténtica en el momento de presentación de la documentación.
- La entidad local deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación a los fondos europeos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- Acta de la Comisión de Seguimiento en la que se validarán las actuaciones realizadas y la justificación presentada por la correspondiente entidad local.
- Se deberá presentar, asimismo, cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR.

La Dirección General de Turismo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización de las aportaciones objeto del presente Convenio que correspondan a otros órganos del Estado (Intervención General del Estado o Intervención Delegada corres-

pondiente y el Tribunal de Cuentas), por lo que en cualquier momento se podrá exigir la documentación justificativa conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada”.

Cuarta. Modificación de la cláusula undécima.

Se modifica la cláusula undécima, relativa a la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, sin personalidad jurídica propia, en la que participará la Comunidad Autónoma y la Diputación de Badajoz.

Esta Comisión de Seguimiento controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro representantes:

- Dos representantes designados por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, pertenecientes a la Dirección General de Turismo, actuando uno de ellos como Presidente/a de la Comisión.
- Dos representantes designados por la Diputación de Badajoz.

La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

Asistirá, igualmente, a la Comisión la persona designada por la Diputación que actúe como representante del equipo multidisciplinar constituido al efecto, con voz, pero sin voto, actuando como órgano de apoyo a la misma, tal y como se establece la cláusula Octava del presente Convenio.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén representadas las dos Administraciones participantes. Cada una de ellas contará con un solo voto.

2. La Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones a personal experto/técnico que considere necesario con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector empresarial o asociativo del destino con fines divulgativos de las actuaciones en el destino.
3. La Presidencia de la Comisión ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



4. La Comisión de Seguimiento tendrá capacidad de modificar algunas de las actuaciones previstas, previa solicitud motivada, siempre que respondan a la misma finalidad, así como de ajustar la distribución de remanentes. Dicha modificación requerirá la autorización de la Secretaría de Estado de Turismo.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días hábiles y, en todo caso, semestralmente.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros y de sus reuniones se levantará Acta que será suscrita por la Secretaría de la Comisión con el visto bueno de la Presidencia. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

5. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el inicio de las actuaciones, así como su adecuación a los fines perseguidos, reprogramar su ejecución por anualidades, determinar los criterios para su realización y verificar su cumplimiento.
- b) Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la modificación o eliminación de alguna actuación existente y/o la aprobación de una nueva actuación; así como la propuesta de ampliación del plazo de ejecución y justificación de algunas de las actuaciones, con las limitaciones de las fechas obligatorias para la ejecución de aquéllas, es decir, el 31 de diciembre de 2024, ejecución del 30% del PSTD y, 30 de junio de 2026, el 100% del mismo.
- c) La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del Convenio.

6. Por todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula resultará de aplicación lo previsto en las normas del capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas”.

Quinta. Modificación de la cláusula decimosexta.

Se modifica la cláusula decimosexta, relacionada con la vigencia, duración y resolución, la cual queda redactada en los siguientes términos:

- “1. El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 30 de junio de 2026.
- 2. Por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones, éstas deberán realizarse en el pe-

ródo comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 (día siguiente de la publicación en el BOE del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022), y hasta el 30 de junio de 2026.

3. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) La ejecución de las actuaciones objeto del PSTD.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, para lo que se estará a lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente Convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La resolución tendrá como efecto la devolución de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Sin embargo, si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciéndose como plazo improrrogable para su finalización el 30 de junio de 2026, transcurrido el cual deberá realizarse el reintegro de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior”.

Sexta. Modificación del anexo I.

Se modifica el Anexo I, relacionado con el cronograma de las actuaciones objeto del Convenio, el cual queda redactado en los siguientes términos:

PSTD TIERRA DE BARROS ENOTURISMO									CALENDARIO									
CRONOGRAMA																		
Ejes	Actuaciones		Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total €	2022		2023		2024		2025		2026	
			Importe €	Importe €	Importe €	Importe €	Importe €											
											1ºS	2ºS	1ºS	2ºS	1ºS	2ºS	1ºS	2ºS
Eje 1	1	Red de Miradores Paisajísticos del Viñedo y el Olivar	0.00	40.000,00	22.000,00	18.000,00	0.00	80.000,00										
	2	Ciclo - Sendero entre viñedos y olivos	0.00	30.000,00	345.000,00	345.000,00	0.00	720.000,00										
	3	Mercado itinerante de productos Km 0 en Tierra de Barros	0.00	30.000,00	12.000,00	18.000,00	0.00	60.000,00										
		Total EJE 1	0.00	100.000,00	379.000,00	381.00,00	0.00	860.000,00										
Eje 2	4	Ruta ciclista/sende-rista de los Mirado-res Paisajísticos del Viñedo y el Olivar.	0.00	18.000,00	180.000,00	85.000,00	0.00	283.000,00										
	5	Eno-reciclaje	0.00	25.000,00	17.000,00	18.000,00	0.00	60.000,00										
	6	Guía de sostenibili-dad para empresas del sector enogas-tronómico de Tierra de Barros	0.00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	0.00	54.000,00										
	7	Movilidad soste-nible en bicicleta eléctrica	0	50.000,00	50.000,00	0.00	0.00	100.000,00										
		Total EJE 2	0	111.000,00	265.000,00	121.000,00	0.00	497.000,00										
Eje 3	8	Social Media	0.00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	0.00	60.000,00										
	9	Digitalización del destino	0	64.000,00	282.000,00	114.000,00	0.00	460.000,00										
	10	Contenidos digitales	0	35.000,00	135.000,00	50.000,00	0.00	220.000,00										
	11	Plan de marketing digital	0	15.000,00	40.000,00	20.000,00	20.000,00	95.000,00										
		Total EJE 3	0	134.000,00	477.000,00	204.000,00	20.000,00	835.000,00										
Eje 4	12	Gestión del destino	0	52.500,00	90.000,00	30.000,00	30.000,00	202.500,00										
	13	Creación de pro-ducto turístico	0	50.000,00	180.000,00	50.000,00	50.000,00	330.000,00										
	14	Impulso a la pro-moción	0.00	75.000,00	280.000,00	230.000,00	0.00	585.000,00										
	15	Dinamización del destino	0	95.000,00	45.000,00	85.000,00	0.00	225.000,00										
		Total EJE 4	0	272.500,00	595.000,00	395.000,00	80.000,00	1.342.500,00										
Total			0.00	617.500,00	1.716.000,00	1.101.000,00	100.000,00	3.534.500,00										

**Séptima. Impacto económico.**

Las modificaciones incorporadas mediante esta adenda no conllevan ejecución presupuestaria para la Junta de Extremadura.

Octava. Mantenimiento del resto de las cláusulas del convenio.

En lo no estipulado expresamente en esta adenda se estará a lo establecido en el Convenio, el cual las partes revalidan y del cual el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Novena. Eficacia.

Esta adenda producirá efectos desde el día de su firma por ambas partes hasta la fecha de finalización del Convenio interadministrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las partes firman esta adenda al Convenio de colaboración mediante firma electrónica.

La Consejera de Cultura Turismo,
Jóvenes y Deportes
PD, Resolución de 2/8/2023,
(DOE n.º 151, de 7 de agosto)
El Secretario General,
D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

La Presidenta de la Diputación de Badajoz
D. RAQUEL DEL PUERTO CARRASCO



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la ejecución del Plan de sostenibilidad turística en destino denominado "Sabores y Paisajes Gastronómicos de las Tierras de Cáceres y Trujillo" financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600258. (2026062453)

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2026, la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino denominado "Sabores y Paisajes Gastronómicos de las Tierras de Cáceres y Trujillo" financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600258, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DENOMINADO "SABORES Y PAISAJES GASTRONÓMICOS DE LAS TIERRAS DE CÁCERES Y TRUJILLO" FINANCIADO POR EL "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT-GENERATION EU".

Mérida, 10 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), y por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

De otra parte, D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, elegido por acuerdo adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con NIF ***0000**, en sesión constitutiva de 1 de julio de 2023 (B.O.P. n.º 0126 de 05/07/2023), actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n.º 80, de 3 de abril), facultado para la suscripción de esta adenda del Convenio.

La celebración de la adenda ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 3 de marzo de 2026 y por Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres de fecha 22 de diciembre de 2025.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 15 de enero del 2024 se publica en el DOE núm. 10 el Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres con la finalidad de ejecutar las actuaciones del plan de sostenibilidad turística en destino de la Diputación Provincial de Cáceres denominado

“Sabores y Paisajes Gastronómicos de las Tierras de Cáceres y Trujillo”, incluido en el Plan Territorial de Extremadura para el 2023, con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El Convenio extiende su vigencia desde el 26 de diciembre del 2023 hasta el 31 de marzo del 2026 (salvo en lo relativo a la justificación final prevista en la cláusula novena, que alcanzará hasta el 30 de abril de 2026).

Segundo. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado español (en adelante PRTR), se configura como un instrumento promovido en la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, con el fin de conseguir, en última instancia, una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Mecanismo).

El PRTR nacional, que sigue las pautas marcadas por la Unión Europea, así como las líneas de la Agenda del Cambio, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, identifica la estrategia de la política española entre los años 2021 y 2023, fundamentándose sobre cuatro transformaciones fundamentales: la transición ecológica, la digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial, para propiciar un crecimiento sostenible e inclusivo en nuestra sociedad. Este plan engloba diez llamadas políticas-palanca y, entre ellas, la referente a la “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”; y dentro de esta política-palanca se incluye la línea de inversión de transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, titulado “Componente 14”, donde se engarzan los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos (en adelante Planes Territoriales), como submedida 2 de la inversión 1 (C14.I01.P02), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de las administraciones con competencia en materia de turismo: Administración General del Estado, la autonómica y la de las entidades locales. Este programa financia proyectos cuyos créditos serán objeto de territorialización.

Los Planes Territoriales se elaboran mediante un proceso participativo y de colaboración entre las tres administraciones públicas competentes y los diferentes actores públicos y privados del ecosistema turístico del destino. Articulan, así mismo, su intervención por medio de dos instrumentos: los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) y las Actuaciones de Cohesión entre Destinos (ACD). Los primeros, PSTD, se constituyen como planes cuyo diseño y ejecución corresponde a los entes locales de cada uno de los destinos, para resolver la problemática del destino en materia turística. El ente gestor de los PSTD es una entidad local, en

este caso, de entre las previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la provincia, señalada en la letra b) del apartado 1 de este artículo, concretamente, la provincia de Cáceres.

La Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas a la misma por el artículo 149.1.13ª de la Constitución (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), aprobó la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, dirigida a entidades locales, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del PRTR.

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 28 de julio de 2021, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, marco de los Programas de Sostenibilidad Turística en Destinos. Y, con fecha de 9 de mayo de 2023 se acordó en el seno de la mencionada Conferencia el lanzamiento de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2023, lo que permitió la presentación de propuestas a entidades locales y comunidades autónomas.

Así, con fecha 31 de mayo de 2023 se publica en el BOE n.º 129 la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y, con fecha de 7 de julio de 2023 se publica en el BOE núm. 161 la Resolución de 27 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la efectiva distribución de los créditos a las respectivas comunidades autónomas y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, de 9 de mayo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023.

La concesión de estas ayudas permite a las comunidades autónomas destinar los créditos correspondientes a ellas mismas y a las entidades locales beneficiarias en el marco de los Planes Territoriales. En el citado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023 se acuerda la distribución territorial de créditos junto con las consiguientes adjudicaciones para la aplicación de los PSTD por parte de las entidades locales.

A la Comunidad Autónoma de Extremadura se le asignan un total de 21.522.000,00 millones de euros para su Plan Territorial, distribuidos en los dos tipos de intervención: dos PSTD y dos ACD.

La Diputación Provincial de Cáceres concurrió a la convocatoria extraordinaria del ejercicio 2023, con el proyecto titulado "Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Sabores y Paisajes Gastronómicos de las Tierras de Cáceres y Trujillo".

El objetivo general de este PSTD es convertir los sabores y paisajes gastronómicos del territorio en la gran apuesta turística para alcanzar un desarrollo turístico singular, equilibrado, vinculado estrechamente a la economía y cultura local, gente, tradiciones y "modus vivendi", que permita posicionar en el mercado un destino único, sostenible, cohesionado y con un alto valor añadido para mercados y segmentos altamente atractivos. En definitiva, se busca generar sinergias entre dos sectores clave de la economía local: turístico y agroalimentario.

Tercero. De conformidad con la cláusula duodécima del Convenio, cualquiera de las partes podrá proponer su modificación, la cual se acordará a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda modificativa que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Con fecha 23 de septiembre de 2025 se celebró comisión de seguimiento en la cual los miembros de la Diputación Provincial de Cáceres comunican a la Dirección General de Turismo la posibilidad de modificación del Convenio mediante una adenda al mismo, dada la dificultad de cumplir con los plazos de ejecución (31 de marzo 2026), justificación final (30 de abril de 2026) y plazo de vigencia (31 de marzo de 2026), y se propone ampliar el plazo de ejecución y justificación y vigencia al 30 de junio del 2026, afectando a las cláusulas cuarta, novena, undécima y decimosexta.

La Diputación Provincial de Cáceres manifiesta su acuerdo con las modificaciones planteadas. De este modo, se cumplen los requisitos establecidos en la cláusula duodécima del Convenio para su modificación y se procede, en consecuencia, a tramitar la primera adenda del Convenio.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La adenda tiene por objeto proceder ampliar el plazo de ejecución, justificación final y vigencia del Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres hasta el 30 de junio de 2026, lo que implica la modificación de las cláusulas cuarta, novena, undécima y decimosexta.

Segunda. Modificación de la cláusula cuarta.

Se modifica la cláusula cuarta, relativa a los costes objeto de financiación, la cual queda re-dactada en los siguientes términos:



1. "El total de los recursos debe aplicarse a todo lo necesario para cumplir con la ejecución de este PSTD aprobado a favor de la Diputación Provincial de Cáceres, siempre que las actuaciones estén incluidas dentro del Plan Territorial de Extremadura.

Las inversiones correspondientes a los tipos de actuaciones podrán ser financiables hasta el 100% de los costes, considerando como tales los siguientes:

- a) Las contrataciones externas de ingeniería, seguimiento y obra civil.
 - b) Los contratos de compra de equipos, incluyendo equipamiento tecnológico y equipos informáticos, relacionados con las actuaciones financiables.
 - c) La adquisición de licencias de software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la actuación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.
 - d) Las contrataciones externas de consultoría, que se lleven a cabo dentro de la actuación objeto del Convenio. Los estudios de viabilidad y de ingeniería de detalle serán financiables, siempre que sean necesarios para la realización de la actuación. De haberse realizado con anterioridad a la fecha de elegibilidad, su coste no sería elegible.
 - e) Las contrataciones externas para trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero, contabilidad o auditoría, si están directamente ligados al proyecto y son necesarios para su preparación o desarrollo, siempre y cuando hubieran sido contemplados en el presupuesto.
2. Los gastos financiables deben referirse, exclusivamente, a aquellos en los que se incurra para la realización de las actuaciones previstas y que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar directamente relacionados con la ejecución de las actuaciones previstas y aprobadas.
 - Ser gastos razonables en su cuantía. En ningún caso, el coste de los gastos financiables podrá ser superior al valor de mercado.
 - Que se realicen dentro del plazo establecido en el presente Convenio, es decir, los contraídos desde el día 1 de junio de 2023 (día siguiente a la publicación del Acuerdo de 9 de mayo de 2023) y hasta el plazo de justificación de las actuaciones previstas por la entidad local (el 30 de junio de 2026).
 - Ser verificables, esto es, que exista constancia documental sobre su realización. Únicamente podrán ser considerados justificados los gastos efectivamente realizados y abonados, mediante las facturas originales pagadas, copia auténtica de ellas o documentos contables de valor probatorio o equivalentes.



3. Asimismo, no se considerarán costes financiados los englobados en los siguientes conceptos:

- 1) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales o fianzas, multas y tasas.
- 2) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- 3) Los gastos recurrentes o estructurales, y en particular los gastos de personal de las Administraciones Públicas, toda vez que el artículo 5 del Reglamento MRR dispone que "la ayuda del Mecanismo no sustituirá, excepto en casos debidamente justificados, a los gastos presupuestarios nacionales ordinarios".
- 4) Seguros suscritos por el solicitante.
- 5) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- 6) Cualesquiera costes financieros.
- 7) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- 8) Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
- 9) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.
- 10) Los proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de "no causar un perjuicio significativo" en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.

4. En las actuaciones que implique rehabilitación, equipamientos e infraestructuras, estarán obligados a respetar el principio de "no causar daño significativo" (principle of no significant harm-DNSH).

- Para la prevención y el control de la contaminación: realizar una evaluación de impacto ambiental de cada una de las inversiones de la medida, de acuerdo con la Directiva de la EIA y la normativa de evaluación de impacto ambiental que corresponda (autonómica o nacional), y se identificarán e incluirán en el diseño de cada proyecto todas las medidas de mitigación necesarias para la prevención y el control de la contaminación del suelo y del agua.

Los componentes y materiales de Construcción que se utilicen no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de Construcción utilizados que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 o ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida, siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

- Para la prevención y control de la contaminación y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una evaluación de impacto ambiental (EIA).
- Para la mitigación del cambio climático: en la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.
- Para adaptación al cambio climático: las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.
- Para la transición a una economía circular: al menos el 70 % (en peso) de los residuos de Construcción y demolición no peligrosos generados en las actuaciones previstas serán preparados para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno, utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de Construcción y demolición de la UE.

Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la Construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de Construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de Construcción y demolición.

Los diseños de los edificios y las técnicas de Construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje”.

Tercera. Modificación de la cláusula novena.

Se modifica la cláusula novena, relativa a la justificación económica y memoria técnica de evaluación, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, como entidad responsable del Plan Territorial de Extremadura, a través de la Dirección General de Turismo, procederá a la justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes, antes de finalizar el segundo trimestre de 2026, a la Secretaría de Estado de Turismo, en todo caso.

Para la justificación del PSTD, la Diputación Provincial de Cáceres, semestralmente, dará cuenta a la Dirección General de Turismo de las actuaciones ejecutadas, del cumplimiento de los objetivos alcanzados y llevará a cabo una memoria económica, especificándose el porcentaje realizado, con una relación clasificada de los gastos efectuados. La presentación de dicha documentación deberá realizarse antes del 10 de enero y 10 de julio de cada anualidad.

La justificación documental de las actuaciones deberá presentarse en castellano y dicha justificación requerirá la forma de cuenta justificativa (Anexo VIII), en la que se deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento de las actuaciones.

La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con dichos fondos y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos y pagos realizados.

Deberá acreditarse en la justificación final, que se presentará, inexcusablemente, por la entidad local ante la Dirección General de Turismo, hasta el 30 de junio de 2026, la aplicación final de los fondos y sus importes.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100 % de las aportaciones realizadas se estará a lo dispuesto en la cláusula Decimoquinta, sobre incumplimiento y reintegro.

Con la justificación final deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificación de la Secretaría/Intervención de la entidad, donde se certifiquen los gastos y pagos totales realizados, con especificación y desglose del número de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Esta certificación deberá contener los siguientes extremos:
 - Que los gastos realizados y pagados imputables corresponden a gastos exclusivos de la misma.
 - Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgaron los fondos europeos.
 - Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
 - Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de dicha entidad, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.
- Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración de las actividades realizadas. El dossier que se presente, en formato papel y digital (con excepción de los productos y materiales físicos que deberán presentarse en su formato original), estará integrado por fotografías, recortes de prensa, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas.

En dicha memoria se incluirá un balance de las actuaciones desarrolladas, sobre la base de los hitos y objetivos marcados; indicadores de los recursos y de los resultados. Y todo ello, con el objeto de medir el nivel de aprovechamiento de los recursos públicos y analizar si los objetivos previstos se han alcanzado.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se recoja una relación clasificada de los gastos, con indicación de los acreedores y documentos, su importe, fechas de emisión y fecha de pago. Los gastos, ya sean de

personal, de materiales o de gastos corrientes, deberán presentarse vinculados a una actuación concreta. En el supuesto de que el gasto se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar firmadas por la Secretaría/Intervención de la entidad local con el Visto Bueno del representante legal de la misma.

- Una relación detallada de otros ingresos, recursos o ayudas que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos, recursos o ayudas, se hará constar tal circunstancia.
- Justificación documental de los gastos y sus correspondientes pagos, mediante facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto, se admitirán originales o copia auténtica en el momento de presentación de la documentación.
- La entidad local deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación a los fondos europeos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- Acta de la Comisión de Seguimiento suscrita por las partes del Convenio, en la que se reflejarán las actuaciones realizadas y la justificación presentada por la correspondiente entidad local.
- Se deberá presentar, asimismo, cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR.

La Dirección General de Turismo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización de las aportaciones objeto del presente Convenio que correspondan a otros órganos del Estado (Intervención General del Estado o Intervención Delegada correspondiente y el Tribunal de Cuentas), por lo que en cualquier momento se podrá exigir la documentación justificativa conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada”.

Cuarta. Modificación de la cláusula undécima.

Se modifica la cláusula undécima, relativa a la comisión de seguimiento, vigilancia y control, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, sin personalidad jurídica propia, en la que participará la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial de Cáceres.

Esta Comisión de Seguimiento controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro representantes:

- Dos representantes designados por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, pertenecientes a la Dirección General de Turismo, actuando uno de ellos como Presidencia de la Comisión.

- Dos representantes designados por la Diputación Provincial de Cáceres.

La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales, que contará con voz y voto.

Asistirá, igualmente, a la Comisión la persona designada por la Diputación que actúe como representante del equipo multidisciplinar constituido al efecto, con voz, pero sin voto, actuando como órgano de apoyo a la misma, tal y como establece la cláusula Octava del presente Convenio.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén representadas las dos administraciones participantes. Cada una de ellas contará con un solo voto.

La Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones a personal experto/técnico que considere necesario con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector empresarial o asociativo del destino con fines divulgativos de las actuaciones en el destino.

La Presidencia de la Comisión ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días hábiles y, en todo caso, semestralmente.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros y de sus reuniones se levantará Acta que será suscrita por la Secretaría de la Comisión con el visto bueno de la Presidencia. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el inicio de las actuaciones, así como su adecuación a los fines perseguidos, reprogramar su ejecución por anualidades, determinar los criterios para su realización y verificar su cumplimiento.

- b) Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la modificación o eliminación de alguna actuación existente o la aprobación de una nueva actuación; así como la propuesta de ampliación del plazo de ejecución y justificación de algunas de las actuaciones, con las limitaciones de las fechas obligatorias para la ejecución de aquellas, es decir, el 31 de diciembre de 2024, ejecución del 15 % del PSTD, y 30 de junio de 2026, el 100 % del mismo.
- c) La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del Convenio.

Por todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula resultará de aplicación lo previsto en las normas del capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas”.

Quinta. Modificación de la cláusula decimosexta.

Se modifica la cláusula decimosexta, relativa a la vigencia, duración y resolución, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 30 de junio de 2026.

Por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones, estas deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de junio de 2023 (día siguiente de la publicación en el BOE de la Resolución de 22 de mayo de 2023, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023) y el 30 de junio de 2026.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) La ejecución de las actuaciones objeto del PSTD.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, para lo que se estará a lo previsto en la cláusula Decimoquinta del presente Convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La resolución tendrá como efecto la devolución de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad”.

Sexta. Impacto económico.

Las modificaciones incorporadas mediante esta adenda no conllevan ejecución presupuestaria para la Junta de Extremadura.

Séptima. Mantenimiento del resto de cláusulas del convenio.

En lo no estipulado expresamente en esta adenda se estará a lo establecido en el Convenio, el cual las partes revalidan, y del cual el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Octava. Eficacia.

Esta adenda producirá efectos desde su firma hasta la fecha de finalización del Convenio interadministrativo modificado.

Y en prueba de conformidad con el contenido de esta adenda, las partes lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes
(PD, Resol. 2 de agosto de 2023,
de la Consejera,
DOE núm. 151, de 7 de agosto)
El Secretario General de la Consejería
D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Presidente de la Diputación
Provincial de Cáceres
D. MIGUEL ÁNGEL MORALES SÁNCHEZ



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática Jara. RCN202600264. (2026062457)

Habiéndose firmado el día 23 de septiembre de 2026, la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática Jara. RCN202600264, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2026.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA (ACTUALMENTE MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA JARA.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2026

REUNIDOS

De una parte, el Secretario de Estado de Justicia, Sr. Don Manuel Olmedo Palacios, nombrado por Real Decreto 949/2023, de 28 de noviembre, en representación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Consejera de Salud y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Doña Sara García Espada, nombrada por Decreto de la Presidenta 17/2026, de 29 de abril, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por Decreto de la Presidenta 22/2026, de 8 de mayo, por el que se delega en las personas titulares de las Vicepresidencias y Consejerías la firma de los Convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y autorizada para la firma de la presente Adenda por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2026.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda de modificación y prórroga y, a tal fin,

EXPONEN

- I. Con fecha 1 de septiembre de 2022, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática JARA.
- II. La cláusula sexta del Convenio establece que tendrá una duración de cuatro años y producirá efectos con fecha 5 de octubre de 2022, siendo prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del convenio.



III. Tanto el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Comunidad Autónoma de Extremadura coinciden en la necesidad de mantener la colaboración prevista en el citado convenio, actualizar la denominación de los órganos firmantes, y modificar los profesionales con acceso a la aplicación, manifestando su voluntad de firmar la presente adenda, por lo que ambas partes

ACUERDAN

Primero. Prórroga y Modificación.

Prorrogar por cuatro años, desde la finalización de la vigencia inicial prevista en el convenio, previa inscripción (antes de la fecha de extinción del convenio), el convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática JARA. Asimismo, se modifica dicho convenio entrando en vigor las modificaciones a partir de la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal.

Segundo. Modificación de la antigua denominación del Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) en el convenio suscrito con fecha 1 de septiembre de 2022 entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática JARA.

Se modifica la mención al Ministerio de Justicia en todo el texto del convenio por la nueva denominación del Ministerio:

“Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes”

Tercero. Modificación de la antigua denominación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Se modifica la mención a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en todo el texto del Convenio por la nueva denominación de la Consejería:

“Consejería de Salud y Atención a la Dependencia”

Cuarto. Modificación de la cláusula segunda del convenio. Compromisos de las partes.

Se modifica el segundo párrafo de la cláusula segunda del convenio.



Donde dice:

“El acceso al Sistema Jara se limitará a la Dirección del IMLCF o a la persona o personas en las que delegue”.

Debe decir:

“El acceso a la herramienta de historia clínica disponible en cada momento, se limitará a la Dirección del IMLCF o a la persona o personas en las que delegue de entre los médicos forenses y psicólogos del Instituto”.

Quinto. Efectos.

La presente adenda de modificación y prórroga resultará eficaz una vez sea inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, y será objeto de publicación, en el plazo de diez días hábiles desde su inscripción, en el “Boletín Oficial del Estado”.

La prórroga de 4 años comenzará a contar automáticamente desde la finalización de la vigencia inicial prevista en el convenio, previa inscripción (antes de la fecha de extinción del convenio).

Sexto. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.

En todo lo no previsto, ni expresamente modificado en la presente Adenda, seguirá en vigor y será de aplicación el convenio suscrito por las partes con fecha 1 de septiembre de 2022.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben electrónicamente la presente adenda.

El Secretario de Estado de Justicia,
MANUEL OLMEDO PALACIOS

La Presidenta de la Comunidad
Autónoma de Extremadura
PA, La Consejera de Salud y Atención
a la Dependencia
Decreto 22/2026, de 8 de mayo
SARA GARCÍA ESPADA



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 2 de modificación del convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Grand Tour Territorios UNESCO", Financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600259. (2026062458)

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2026, la Adenda n.º 2 de modificación del convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Cáceres para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Grand Tour Territorios UNESCO", Financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU". RCN202600259, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 2 DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO "GRAND TOUR TERRITORIOS UNESCO", FINANCIADO POR EL "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT-GENERATION EU".

Mérida 10 de marzo de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), y por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

De otra parte, D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, elegido por acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con NIF ***0000**, en sesión constitutiva de 1 de julio de 2023 (B.O.P. n.º 0126 de 05/07/2023), actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n.º 80, de 3 de abril), facultado para la suscripción de esta adenda del Convenio.

La celebración de la adenda ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 3 de marzo de 2026 y por Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres de fecha 12 de febrero de 2026.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 27 de octubre del 2023 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, y la Diputación Provincial de Cáceres con la finalidad de ejecutar las actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (en adelante PSTD) de la Diputación Provincial de Cáceres

incluidas en el Plan Territorial de Extremadura para el 2022, con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Segundo. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado español (en adelante PRTR), se configura como un instrumento promovido en la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, con el fin de conseguir, en última instancia, una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El PRTR nacional, que sigue las pautas marcadas por la Unión Europea, así como las líneas de la Agenda del Cambio, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, identifica la estrategia de la política española entre los años 2021 y 2023, fundamentándose sobre cuatro transformaciones fundamentales: la transición ecológica, la digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial, para propiciar un crecimiento sostenible e inclusivo en nuestra sociedad. Este plan engloba diez llamadas políticas-palanca y, entre ellas, la referente a la “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”; y dentro de esta política-palanca se incluye la línea de inversión de transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, titulado “Componente 14”, donde se engarzan los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos (en adelante Planes Territoriales), como submedida 2 de la inversión 1 (C14.I01.P02), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de las administraciones con competencia en materia de turismo: Administración General del Estado, la autonómica y la de las entidades locales. Este programa financia proyectos cuyos créditos serán objeto de territorialización.

Los Planes Territoriales se elaboran mediante un proceso participativo y de colaboración entre las tres administraciones públicas competentes y los diferentes actores públicos y privados del ecosistema turístico del destino. Articulan, así mismo, su intervención por medio de dos instrumentos: los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) y las Actuaciones de Cohesión entre Destinos (ACD). Los primeros, PSTD, se constituyen como planes cuyo diseño y ejecución corresponde a los entes locales de cada uno de los destinos, para resolver la problemática del destino en materia turística. El ente gestor de los PSTD es una entidad local, en este caso, de entre las previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la provincia, señalada en la letra b) del apartado 1 de este artículo, concretamente, la provincia de Cáceres.

La Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas a la misma por el artículo 149.1.13ª de la Constitución (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), aprobó la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, dirigida a entidades locales, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del PRTR.

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 28 de julio de 2021, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, marco de los Programas de Sostenibilidad Turística en Destinos. Y, con fecha de 29 de marzo de 2022, se acordó en el seno de la Conferencia sectorial de Turismo el lanzamiento de la Convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2022, que permitió la presentación de propuestas a entidades locales y comunidades autónomas, para luego proceder a la configuración de los Planes Territoriales, permiten configurar en cada territorio y destino una respuesta ante los retos de la sostenibilidad turística, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del turismo y en los ámbitos de la transición verde, la transición digital, y la competitividad de los destinos.

Así, con fecha 27 de diciembre de 2022 se publica en el BOE núm. 310 la Resolución de 19 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y, con fecha de 13 de abril de 2023 se publica en el BOE núm. 88 la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La concesión de estas ayudas permite a las comunidades autónomas destinar los créditos correspondientes a ellas mismas y a las entidades locales beneficiarias en el marco de los Planes Territoriales. En el citado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023 se acuerda la distribución territorial de créditos junto con las consiguientes adjudicaciones para la aplicación de los PSTD por parte de las entidades locales.

A la Comunidad Autónoma de Extremadura se le asignan un total de 29.400.000,00 millones de euros para su Plan Territorial, distribuidos en los dos tipos de intervención: cuatro PSTD y dos ACD.

La Diputación Provincial de Cáceres concurrió a la convocatoria extraordinaria del ejercicio 2022, con el proyecto titulado "Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Grand Tour Territorios UNESCO".

El objetivo específico de este PSTD, denominado "Grand Tour Territorios UNESCO", es cohesionar, vertebrar y equilibrar el espacio turístico, creando un "Grand Tour Territorios UNESCO" de la provincia de Cáceres, que permita al viajero realizar un viaje para explorar y experimentar sus recursos turísticos más atractivos, recorriendo una ruta perfectamente identificada y señalizada; preferiblemente en medios de transporte sostenibles y en diferentes etapas, incorporando en esta propuesta de valor al sector turístico privado, e integrando recursos e infraestructuras ya existentes con otros de nueva creación.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima del Convenio, cualquiera de las partes podrá proponer su modificación, que se acordará a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda modificativa que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Con fecha 30 de diciembre de 2024 se firmó una primera adenda del Convenio cuyo objeto es modificar el porcentaje de ejecución que debe lograrse en el cuarto trimestre del 2024, que queda fijado en el 30%, así como ampliar el plazo de vigencia del Convenio hasta el 30 de junio de 2026 y el plazo de ejecución de las actuaciones hasta 30 de abril de 2026 y, en consecuencia, también ampliar del plazo de justificación final hasta el 31 de mayo de 2026.

Quinto. Con fecha 23 de septiembre de 2025 se celebró comisión de seguimiento en la cual la Dirección General de Turismo plantea la modificación del Convenio mediante una segunda adenda, dada la dificultad de cumplir con los plazos de ejecución (30 de abril 2026), justificación final (31 de mayo de 2026) y plazo de vigencia (30 de junio de 2026), por lo que se propone ampliar el plazo de ejecución y justificación hasta el 30 de junio del 2026. Estas modificaciones se plasmarán en las cláusulas tercera, novena, undécima y decimosexta, así como el anexo I.

La Diputación Provincial de Cáceres manifiesta su acuerdo con las modificaciones planteadas. De este modo, se cumplen los requisitos establecidos en la cláusula duodécima del Convenio para su modificación y se procede, en consecuencia, a tramitar la segunda adenda del Convenio.



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Esta adenda tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución y justificación final del Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres hasta el 30 de junio de 2026, así como mantener el plazo de vigencia y modificar, en consecuencia, las cláusulas tercera, novena, undécima y decimosexta, así como al Anexo I.

Segunda. Modificación de la cláusula tercera.

Se modifica la cláusula tercera, relativa a las actuaciones objeto de financiación, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"1. Las actuaciones aprobadas y el importe económico global de cada una de ellas, como recoge el PSTD de la Diputación Provincial de Cáceres, son las reflejadas a continuación:

Ejes	Actuaciones	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Importe Total Euros
Eje 1	1 Plan de gestión turística integral para mejorar el aprovechamiento turístico sostenible	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00	0,00	40.000,00
	2 Mejora sostenibilidad turística Parque Periurbano Conservación y Ocio Dehesa El Robledo Malpartida de Plasencia	0,00	50.000,00	100.000,00	25.000,00	0,00	175.000,00
	3 Red de miradores paisajísticos experienciales	0,00	30.000,00	250.000,00	200.000,00	45.000,00	525.000,00
	4 Extremadura Buenas Noches en los Territorios UNESCO	0,00	50.000,00	200.000,00	150.000,00	87.000,00	487.000,00
	5 Programa infraestructuras y equipamientos turísticos innovadores para el disfrute de la biodiversidad	0,00	255.000,00	312.000,00	200.000,00	100.000,00	867.000,00
	6 Adaptación al cambio climático del paseo fluvial de Herrera de Alcántara	0,00	30.000,00	300.000,00	120.000,00	100.000,00	550.000,00
	Total EJE 1	0.00	435.000,00	1.182.000,00	695.000,00	332.000,00	2.644.000,00



Eje 2	1	Impulso a la movilidad sostenible en la visita a espacios naturales singulares	0,00	30.000,00	300.000,00	200.000,00	100.000,00	630.000,00
	2	Red de senderos del Grand Tour de los Territorios UNESCO	0,00	30.000,00	210.000,00	0,00	0,00	240.000,00
	3	Ruta cicloturista del Grand Tour de los Territorios UNESCO	0,00	25.000,00	155.000,00	0,00	0,00	180.000,00
	4	Red de Paseos verdes circulares de los Territorios UNESCO	0,00	100.000,00	63.000,00	0,00	0,00	163.000,00
	5	Red de aparcamientos de autocaravanas del Grand Tour para fomentar la caminabilidad de los municipios	0,00	30.000,00	100.000,00	80.000,00	0,00	210.000,00
	6	Iluminación artística eficiente del patrimonio	0,00	10.000,00	50.000,00	0,00	0,00	60.000,00
		Total EJE 2	0,00	225.000,00	878.000,00	280.000,00	100.000,00	1.483.000,00
Eje 3	1	Diagnóstico y Plan de Acción DTI (Destino Turístico Inteligente)	0,00	45.000,00	0,00	0,00	0,00	45.000,00
	2	Digitalización de las Oficinas de Turismo y Centros de Interpretación	0,00	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00	100.000,00
	3	Digitalización de los recursos y servicios turísticos del Grand Tour Territorios UNESCO.	0,00	40.000,00	40.000,00	0,00	0,00	80.000,00
	4	Monitorización de flujos turísticos y señalización inteligente del Grand Tour Territorios UNESCO	0,00	60.000,00	100.000,00	100.000,00	0,00	260.000,00
	5	Creación de la plataforma digital del Grand Tour Territorios UNESCO	0,00	75.000,00	0,00	0,00	0,00	75.000,00
	6	Plan de Marketing Digital Sostenible 360º Grand Tour Territorios UNESCO	0,00	50.000,00	70.000,00	0,00	0,00	120.000,00
	7	Sistema de Inteligencia Turística del Grand Tour Territorios UNESCO	0,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	0,00	75.000,00
	8	Formación de gestores, tejido empresarial y otros agentes en digitalización y competitividad	0,00	15.000,00	15.000,00	0,00	0,00	30.000,00
		Total EJE 3	0,00	360.000,00	300.000,00	125.000,00	0,00	785.000,00



Eje 4	1	Plan Director del Grand Tour de los Territorios UNESCO	0,00	50.000,00	0,00	0,00	0,00	50.000,00
	2	Identidad y relato turístico Grand Tour Territorios UNESCO	0,00	18.000,00	0,00	0,00	0,00	18.000,00
	3	Potenciación del turismo activo y deportivo: adecuación zona de escalada en Puerto Roque	0,00	30.000,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00
	4	Red de puntos fotográficos ("photo-calls") del "Grand Tour Territorios UNESCO	0,00	0,00	51.000,00	0,00	0,00	51.000,00
	5	Centro de Recepción de Visitantes (C.R.V.) Vía de la Estrella y Grandes senderos Territorios UNESCO	0,00	25.000,00	100.000,00	200.000,00	125.000,00	450.000,00
	6	C.I. Castillos y defensas del Grand Tour de los Territorios UNESCO en Mirabel	0,00	25.000,00	175.000,00	100.000,00	100.000,00	400.000,00
	7	Centro de Recepción de Visitantes (C.R.V.) de Guadalupe - Geoparque	0,00	25.000,00	175.000,00	100.000,00	100.000,00	400.000,00
	8	Centro de Interpretación Geominero en Logrosán	0,00	0,00	99.000,00	0,00	0,00	99.000,00
	9	Creación de productos y experiencias singulares del Grand Tour Territorios UNESCO	0,00	0,00	90.000,00	0,00	0,00	90.000,00
	10	Estrategia de impulso al turismo deportivo en los Territorios UNESCO	0,00	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00	60.000,00
	11	Mejora de la sostenibilidad de los eventos y creación de un calendario anual conjunto	0,00	0,00	50.000,00	0,00	0,00	50.000,00
	12	Programa de sensibilización de la población local y residentes en materia de sostenibilidad	0,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00	18.000,00
	13	Sistema de gobernanza de los Territorios UNESCO	0,00	15.000,00	15.000,00	19.000,00	0,00	49.000,00
	14	Auditoria y Evaluación del programa	0,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00	18.000,00
	15	Programa de implantación de un sello de sostenibilidad en los Territorios UNESCO	0,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00
	16	Gestión del PSTD	0,00	93.000,00	93.000,00	94.000,00	0,00	280.000,00
Total EJE 4			0,00	323.000,00	915.000,00	525.000,00	325.000,00	2.088.000,00
TOTAL			0,00	1.343.000,00	3.275.000,00	1.625.000,00	757.000,00	7.000.000,00

2. La provincia de Cáceres cuenta con tres territorios reconocidos por la UNESCO, que representan su apuesta por el turismo sostenible, respetuoso y responsable; Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, Reserva de la Biosfera de Monfragüe y Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional. Son territorios poco masificados, auténticos, preservados, protegidos y tranquilos, ubicados en el eje central de la provincia de Cáceres y que cuentan con recursos turísticos excepcionales.

No obstante, los territorios UNESCO presentan unos importantes problemas que afectan a la sostenibilidad de su modelo turístico actual y en definitiva, da la sensación de que todavía no se ha explotado del todo el elevadísimo potencial turístico como palanca clave en la lucha contra el despoblamiento y desarrollo sostenible del territorio, y de que su potencial como destino(s) no se ha traducido hasta el día de hoy en riqueza económica y generación de flujos sostenibles de demanda turística. Los tres territorios cuentan con muchos elementos, recursos, productos y valores turísticos que comparten entre sí y la integración de los tres bajo un mismo paraguas podría posibilitar la generación de un macro territorio con unas condiciones que permita aspirar al liderazgo como destino sostenible de todo el suroeste de Europa.

3. Como Anexo I se recoge el cronograma de las actuaciones y las cuantías imputadas a cada una de ellas por anualidades, aprobadas en su momento por la Conferencia Sectorial de Turismo, sin perjuicio de que, posteriormente, se le otorgue a la Diputación Provincial de Cáceres un tiempo para que la planificación del proyecto a ejecutar sea lo más precisa y acorde con las fechas en el que el PSTD inicia su puesta en marcha.

Las actuaciones financiadas con cargo a estos Fondos deberán cumplir los criterios de elegibilidad, deben financiarse en plazo y ejecutarse conforme a la legislación medioambiental nacional y europea pertinente. Además del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula Séptima.

4. Las actuaciones de este PSTD deben ser ejecutadas por la entidad local en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2026. Con carácter obligatorio, como mínimo, un 30% de las actuaciones deberán estar ejecutadas antes de finalizar el cuarto trimestre de 2024 y la finalización de todas las actuaciones contenidas en el PSTD deben haberse ejecutado hasta el 30 de junio de 2026.

A los efectos de verificar el cumplimiento del Objetivo 220, además de los datos facilitados a través de la aplicación CoFFEE, se presentará una lista de proyectos adjudicados y beneficiarios y un informe de progreso de cada proyecto, incluyendo su nivel de ejecución (en porcentaje).

La verificación del Objetivo 221 se concretará con un documento resumen en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido el hito, junto a una lista de los proyectos indicando para cada uno de ellos: a) nombre, la ubicación y una breve descripción; y b) la declaración de la terminación de las actuaciones.

Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se pueda determinar alternatively en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública”.

Tercera. Modificación de la cláusula novena.

Se modifica la cláusula novena, relativa a la justificación económica y memoria técnica de evaluación, la cual queda redactada en los siguientes términos:

- “1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, como entidad responsable de Plan Territorial de Extremadura, a través de la Dirección General de Turismo, procederá a la justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes, antes de finalizar el segundo trimestre de 2026, a la Secretaría de Estado de Turismo, en todo caso.
2. Para la justificación del PSTD, la Diputación Provincial de Cáceres semestralmente dará cuenta a la Dirección General de Turismo de las actuaciones ejecutadas, del cumplimiento de los objetivos alcanzados y llevará a cabo una memoria económica, especificándose el porcentaje realizado con una relación clasificada de los gastos efectuados. La presentación de dicha documentación deberá realizarse antes del 10 de enero y 10 de julio de cada anualidad.

La justificación documental de las actuaciones deberá presentarse en castellano y dicha justificación requerirá la forma de cuenta justificativa (Anexo VIII) en la que se deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento de las actuaciones.

La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con dichos fondos y su coste con el desglose de cada uno de los gastos y pagos realizados.

3. Deberá acreditarse en la justificación final, que se presentará inexcusablemente por la entidad local ante la Dirección General de Turismo hasta el 30 de junio de 2026, la aplicación final de los fondos y sus importes.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100 % de las aportaciones realizadas se estará a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta sobre incumplimiento y reintegro.

4. Con la justificación final deberá acompañarse la siguiente documentación:

Certificación de la Secretaría/Intervención de la entidad, donde se certifiquen los gastos y pagos totales realizados, con especificación y desglose del número de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Esta certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables, corresponden a gastos exclusivos de la misma.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgaron los fondos europeos.
- Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
- Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de dicha entidad, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.

Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración de las actividades realizadas. El dossier que se presente, en formato papel y digital (con excepción de los productos y materiales físicos que deberán presentarse en su formato original), estará integrado por fotografías, recortes de prensa, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas.

En dicha memoria se incluirá un balance de las actuaciones desarrolladas, sobre la base de los hitos y objetivos marcados; indicadores de los recursos y de los resultados. Y todo ello, con el objeto de medir el nivel de aprovechamiento de los recursos públicos y analizar si los objetivos previstos se han alcanzado.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se recoja una relación clasificada de los gastos, con indicación de los acreedores y documentos, su importe, fechas de emisión y fecha de pago. Los gastos, ya sean de personal, de materiales o de gastos corrientes, deberán presentarse vinculados a una actuación concreta. En el supuesto de que el gasto se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar firmadas por la Secretaría/Intervención de la entidad local con el Visto Bueno del representante legal de la misma.



Una relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos, recursos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.

Justificación documental de los gastos y sus correspondientes pagos, mediante facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto, se admitirán originales o copia auténtica en el momento de presentación de la documentación.

La entidad local deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación a los fondos europeos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Acta de la Comisión de Seguimiento en la que se validarán las actuaciones realizadas y la justificación presentada por la correspondiente entidad local.

Se deberá presentar, asimismo, cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR.

La Dirección General de Turismo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización de las aportaciones objeto del presente Convenio que correspondan a otros órganos del Estado (Intervención General del Estado o Intervención Delegada correspondiente y el Tribunal de Cuentas), por lo que en cualquier momento se podrá exigir la documentación justificativa conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada”.

Cuarta. Modificación de la cláusula undécima.

Se modifica la cláusula undécima, relativa a la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control, la cual queda redactada en los siguientes términos:

- “1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, sin personalidad jurídica propia, en la que participará la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial de Cáceres.

Esta Comisión de Seguimiento controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro representantes:

- Dos representantes designados por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, pertenecientes a la Dirección General de Turismo, actuando uno de ellos como Presidencia de la Comisión.
- Dos representantes designados por la Diputación Provincial de Cáceres.

La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

Asistirá, igualmente, a la Comisión la persona designada por la Diputación que actúe como representante del equipo multidisciplinar constituido al efecto, con voz, pero sin voto, actuando como órgano de apoyo a la misma, tal y como se establece la cláusula Octava del presente Convenio.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén representadas las dos Administraciones participantes. Cada una de ellas contará con un solo voto.

2. La Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones a personal experto/técnico que considere necesario con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector empresarial o asociativo del destino con fines divulgativos de las actuaciones en el destino.
3. La Presidencia de la Comisión ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. La Comisión de Seguimiento tendrá capacidad de modificar algunas de las actuaciones previstas, previa solicitud motivada, siempre que respondan a la misma finalidad, así como de ajustar la distribución de remanentes. Dicha modificación requerirá la autorización de la Secretaría de Estado de Turismo.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días hábiles y, en todo caso, semestralmente.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros y de sus reuniones se levantará Acta que será suscrita por la Secretaría de la Comisión con el visto bueno de la Presidencia. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

5. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Aprobar el inicio de las actuaciones, así como su adecuación a los fines perseguidos, reprogramar su ejecución por anualidades, determinar los criterios para su realización y verificar su cumplimiento.

- b) Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la modificación o eliminación de alguna actuación existente o la aprobación de una nueva actuación; así como la propuesta de ampliación del plazo de ejecución y justificación de algunas de las actuaciones, con las limitaciones de las fechas obligatorias para la ejecución de aquellas, es decir, el 31 de diciembre de 2024, ejecución del 30 % del PSTD y, 30 de junio de 2026, el 100 % del mismo.
 - c) La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del Convenio.
6. Por todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula resultará de aplicación lo previsto en las normas del capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas”.

Quinta. Modificación de la cláusula decimosexta.

Se modifica la cláusula decimosexta relativa a la vigencia, duración y resolución, la cual queda redactada en los siguientes términos:

- “1. El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 30 de junio de 2026.
- 2. Por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones, estas deberán realizarse en el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2022 (día siguiente de la publicación en el BOE del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022), y el 30 de junio de 2026.
- 3. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) La ejecución de las actuaciones objeto del PSTD.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, para lo que se estará a lo previsto en la cláusula decimoquinta del presente Convenio.



e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La resolución tendrá como efecto la devolución de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Sin embargo, si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciéndose como plazo improrrogable para su finalización el 30 de junio de 2026, transcurrido el cual deberá realizarse el reintegro de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior”.

Sexta. Modificación del Anexo I.

Se modifica el Anexo I relativo a el cronograma de las actuaciones objeto del Convenio que queda redactado en los siguientes términos:

PSTD GRAN TOUR TERRITORIOS UNESCO																
Ejes	Actuaciones	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Importe Total Euros	CALENDARIO								
								2022	2023	2024	2025	2026				
								1S	2S	1S	2S	1S	2S	1S	2S	1S
Eje 1	1	Plan de gestión turística integral para mejorar el aprovechamiento turístico sostenible	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00	0,00	40.000,00								
	2	Mejora sostenibilidad turística Parque Periurbano Conservación y Ocio Dehesa El Robledo Malpartida de Plasencia	0,00	50.000,00	100.000,00	25.000,00	0,00	175.000,00								
	3	Red de miradores paisajísticos experienciales	0,00	30.000,00	250.000,00	200.000,00	45.000,00	525.000,00								
	4	Extremadura Buenas Noches en los Territorios UNESCO	0,00	50.000,00	200.000,00	150.000,00	87.000,00	487.000,00								
	5	Programa infraestructuras y equipamientos turísticos innovadores para el disfrute de la biodiversidad	0,00	255.000,00	312.000,00	200.000,00	100.000,00	867.000,00								

[illegible]

[illegible]



Eje 4	9	Creación de productos y experiencias singulares del Grand Tour Territorios UNESCO	0,00	0,00	90.000,00	0,00	0,00	90.000,00										
	10	Estrategia de impulso al turismo deportivo en los Territorios UNESCO	0,00	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00	60.000,00										
	11	Mejora de la sostenibilidad de los eventos y creación de un calendario anual conjunto	0,00	0,00	50.000,00	0,00	0,00	50.000,00										
	12	Programa de sensibilización de la población local y residentes en materia de sostenibilidad	0,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00	18.000,00										
	13	Sistema de gobernanza de los Territorios UNESCO	0,00	15.000,00	15.000,00	19.000,00	0,00	49.000,00										
	14	Auditoria y Evaluación del programa	0,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00	18.000,00										
	15	Programa de implantación de un sello de sostenibilidad en los Territorios UNESCO	0,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00										
	16	Gestión del PSTD	0,00	93.000,00	93.000,00	94.000,00	0,00	280.000,00										
		Total EJE 4	0,00	323.000,00	915.000,00	525.000,00	325.000,00	2.088.000,00										
TOTAL			0,00	1.343.000,00	3.275.000,00	1.625.000,00	757.000,00	7.000.000,00										

Séptima. Impacto económico.

Las modificaciones incorporadas mediante esta adenda no conllevan ejecución presupuestaria para la Junta de Extremadura.

Octava. Mantenimiento del resto de las cláusulas del convenio.

En lo no estipulado expresamente en esta adenda se estará a lo establecido en el Convenio, el cual las partes revalidan y del cual el presente documento forma parte integrante e inseparable.

**Novena. Eficacia.**

Esta adenda producirá efectos desde el día de su firma por ambas partes hasta la fecha de finalización del Convenio interadministrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las partes firman esta segunda adenda del Convenio de colaboración mediante firma electrónica.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes
PD, Resolución de 02/08/2023,
(DOE n.º 151, de 7 de agosto)
El Secretario General,
D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

El Presidente de la Diputación de Cáceres
D. MIGUEL ÁNGEL MORALES SÁNCHEZ





RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento por medios electrónicos del Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el Registro de empresas de trabajo temporal. RCN202600260. (2026062459)

Habiéndose firmado el día 31 de agosto de 2026, el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento por medios electrónicos del Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el registro de empresas de trabajo temporal. RCN202600260, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EL DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES Y EL REGISTRO DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Madrid, 31 de agosto de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Yolanda Díaz Pérez, Vicepresidenta Segunda del Gobierno, y Ministra de Trabajo y Economía Social, cargo este último para el que fue nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, competente para la firma del presente Convenio en nombre y representación de la Administración General del Estado, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, el Excmo Sr. Don Guillermo Santamaría Galdón, Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 16/2026, de 29 de abril (DOE número 82, de 30 de abril), y competente para la firma del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto de la Presidenta 22/2026, de 8 de mayo, por el que se delega en las personas titulares de las Vicepresidencias y Consejerías la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias (DOE número 90, de 13 de mayo de 2026), autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 28 de julio de 2026.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

1. Entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura se han suscrito varios convenios para el funcionamiento de las aplicaciones electrónicas del Ministerio de Trabajo y Economía Social que dan soporte a:

El registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

El depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

El registro de empresas de trabajo temporal.

La entrada en funcionamiento de estas aplicaciones ha permitido que cualquier trámite relacionado, tanto con el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, o el registro de empresas de trabajo temporal se pueda realizar de forma electrónica, dando, cumpliendo así al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, la creación, de cada una de estas aplicaciones ha permitido la existencia, por primera vez, de una información completa, tanto de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo existentes como de las organizaciones sindicales y empresariales cuyos estatutos están depositados en las oficinas públicas de estatutos, como de las empresas de trabajo temporal registradas ante cualquier autoridad laboral del Estado.

2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal, al establecer que sus respectivos procedimientos deberán tramitarse a través de medios electrónicos, traen como consecuencia la necesidad de una aplicación informática que les dé cobertura.

Además, al establecerse en cada uno de los reales decretos la constitución de una base de datos central, exige que la información remitida por cada autoridad laboral competente se efectúe siguiendo unas determinadas especificaciones técnicas.

3. Por ello, los reales decretos antes citados prevén la firma de convenios entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y aquellas comunidades autónomas que deseen utilizar las correspondientes aplicaciones informáticas como soporte informático de los citados procedimientos.

Dichos convenios se firmaron en el momento de entrada en funcionamiento de cada una de las aplicaciones. Posteriormente, debido a que los tres convenios tenían un texto prácticamente idéntico, se optó por agruparlos en un único texto referido a las tres aplicaciones informáticas referidas.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en:

- La disposición adicional primera del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.
- La disposición adicional primera del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.
- La disposición adicional única del Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Trabajo, y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento y gestión posterior del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, del depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y del registro de empresas de trabajo temporal.

Segunda. Uso de las aplicaciones informáticas constituidas en el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Comprobadas las posibilidades de las aplicaciones informáticas gestionadas en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, para el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y el registro de empresas de trabajo temporal, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a cumplir las especificaciones técnicas que se establecen para dichas aplicaciones informáticas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Tercera. Utilización de las aplicaciones informáticas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura albergará los datos obrantes en sus depósitos en las aplicaciones informáticas citadas en la cláusula anterior, gestionadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
2. La Comunidad Autónoma de Extremadura puede plantear las modificaciones que considere oportunas para un mejor funcionamiento de sus depósitos y registros a través del procedimiento previsto en la cláusula décima, siempre que no suponga una modificación del Convenio.

Los cambios serán evaluados y, en caso de ser aceptados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social se incorporarán a la aplicación correspondiente.

Cuarta. Base de datos central.

1. A través de la correspondiente aplicación informática, las autoridades laborales competentes en la materia tendrán acceso a la base de datos central que incluirá todos los asientos electrónicos practicados en las condiciones establecidas en los reales decretos 713/2010, de 28 de mayo, 416/2015, de 29 de mayo, y 417/2015, de 29 de mayo.
2. Las bases de datos se configurarán de forma que permitan enlazar digitalmente con los boletines oficiales correspondientes en los que figuren las resoluciones del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, del depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, del registro de empresas de trabajo temporal y de los demás actos que sean objeto de publicación en los citados registros y depósitos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá utilizar las bases de datos centrales con el fin de realizar consultas y disponer de información sobre los convenios y acuerdos colectivos de trabajo, las organizaciones sindicales y empresariales y las empresas de trabajo temporal que figuren en las mismas.

Quinta. Acceso externo a los depósitos de estatutos y a la base de datos central.

1. La Administración General del Estado se obliga a crear un sitio de Internet para cada aplicación a través de los cuales se realizará el acceso externo a los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, los depósitos de estatutos, y los registros de empresas de trabajo temporal y a sus respectivas bases de datos centrales.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá personalizar sus páginas de entrada a sus registros y depósitos, así como añadir contenidos adicionales ajustándose a los requisitos de diseños establecidos por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. Los contenidos insertados en las páginas de entrada a los registros y depósitos deberán ser coherentes con la legislación vigente en materia de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y empresas de trabajo temporal, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

Sexta. Acceso a los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, a los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y a los registros de empresas de trabajo temporal.

1. El acceso a los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, a los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y a los registros de empresas de trabajo temporal se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.

2. Los perfiles informáticos de acceso a dichos depósitos serán los siguientes:

a) Perfil de autoridad laboral que utilice la aplicación informática como soporte informático de su registro o depósito. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en su registro o depósito, así como la realización de los trámites relativos a todos los actos registrables o depositables. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación.

Este perfil requerirá estar registrado como usuario del sistema.

b) Perfil de usuario legitimado con certificado digital para solicitar el registro o depósito.

Permitirá la presentación de solicitudes de los actos registrables o depositables y de certificaciones conforme a lo previsto en cada real decreto.

c) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá el acceso a la información que se considere en cada uno de los registros o depósitos, así como a la obtención de copias auténticas del texto de los estatutos.

3. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

4. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social adoptar las medidas necesarias para dar de alta como usuario administrador de cada base de datos central a una persona designada por cada autoridad laboral de acuerdo con el perfil asignado a cada uno. El acceso deberá facilitarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

Una vez dado de alta, corresponderá al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Séptima. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios un sistema de atención electrónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de las aplicaciones informáticas.

Octava. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en cada uno de los registros y depósitos se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Ausencia de coste.

Este Convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.

Décima. Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por seis miembros, la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la persona titular de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros cuatro vocales, dos representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de las bases de datos centrales y de los depósitos y registros de las autoridades laborales y, en su caso, proponer la introducción de cambios en las aplicaciones informáticas que supongan una mejora en la gestión de los registros y depósitos de las autoridades laborales, en las bases de datos centrales o en el sitio de Internet que les sirve de soporte, siempre que ello no suponga contravenir los reales decretos 713/2010, de 28 de mayo, 416/2015, de 29 de mayo y 417/2015, de 29 de mayo.
- b) Recibir las comunicaciones relativas a los cambios en las aplicaciones informáticas
- c) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

**Undécima. Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto, especialmente para los convenios, en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima. Vigencia del Convenio.

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 40/2015, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

El Convenio será publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Decimotercera. Modificación, extinción y resolución del Convenio.

1º La modificación del Convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, tramitándose mediante la correspondiente adenda, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2º El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del Convenio.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este Convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.



Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada trasladará el asunto a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décima.

Si reunida la Comisión de Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

5. Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las leyes.

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento, prevista en la Cláusula Décima, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente Documento.

Por el Ministerio de Trabajo
y Economía Social,
La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y
Ministra de Trabajo y Economía Social,
EXCMA. D.^a YOLANDA DÍAZ PÉREZ

Por la Comunidad Autónoma de
Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital de la Junta
de Extremadura,
PA, Decreto de la Presidenta
22/2026, de 8 de mayo
(DOE número 90, de 13 de mayo de 2026)
EXCMO. D. GUILLERMO
SANTAMARÍA GALDÓN

• • •

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto para "Soterramiento de un tramo de la LAMT Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, de 20 kV, derivación a CT Nuñomoral n.º 140300470 y sustitución de éste por un nuevo CT prefabricado compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres)". Expte.: AT-9756. (2026062438)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, de 20 kV, derivación a CT Nuñomoral n.º 140300470 y sustitución de éste por un nuevo CT prefabricado compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2026, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/04/2026.

Boletín Oficial del Estado: 14/05/2026.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 07/05/2026.

Periódico Extremadura: 06/05/2026.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 27/04/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Ser-



vicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, de 20 kV, derivación a CT Nuñomoral n.º 140300470 y sustitución de éste por un nuevo CT prefabricado compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de 2 nuevas LSMT proyectadas con conductor HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² y 0.501 Km de longitud total. Desde apoyo 2054 a CT y conexión con líneas existentes.

Instalación de 2 líneas en baja tensión para conexión a líneas existentes, longitud total: 0.161 Km y sección XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.

Reubicación del CTIA "Nuñomoral" n.º 140300470, ubicándolo en caseta prefabricada y sustitución del CT existente de 400kVA por otro transformador regulable de 630kVA. Se instalará un conjunto de celdas CNE-SF6-2L+1P telemandadas.



Emplazamiento: terreno municipal, avenida Extremadura (Ctra. CC-135) y parcela particular (ref. catastral. 3868904QE3736N).

Se desmontarán 235 ml de la actual LAMT, los apoyos intermedios y el pórtico que sustenta el actual CTIA.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de septiembre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto para "Soterramiento de un tramo de la LAMT Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, de 20 kV, derivación a CT Nuñomoral n.º 140300470 y sustitución de éste por un nuevo CT prefabricado compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres)". Expte.: AT-9756. (2026062439)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, de 20 kV, derivación a CT Nuñomoral n.º 140300470 y sustitución de éste por un nuevo CT prefabricado compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2026 i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/04/2026.

Boletín Oficial del Estado: 14/05/2026.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 07/05/2026.



Periódico Extremadura: 06/05/2026.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado: 27/04/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), mo-



dificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), y en el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, de 20 kV, derivación a CT Nuñomoral n.º 140300470 y sustitución de éste por un nuevo CT prefabricado compacto, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de 2 nuevas LSMT proyectadas con conductor HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² y 0.501 Km de longitud total. Desde apoyo 2054 a CT y conexión con líneas existentes.

Instalación de 2 líneas en baja tensión para conexión a líneas existentes, longitud total: 0.161 Km y sección XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.

Reubicación del CTIA "Nuñomoral" n.º 140300470, ubicándolo en caseta prefabricada y sustitución del CT existente de 400kVA por otro transformador regulable de 630kVA. Se instalará un conjunto de celdas CNE-SF6-2L+1P telemandadas.

Emplazamiento: terreno municipal, avenida Extremadura (Ctra. CC-135) y parcela particular (ref. catastral. 3868904QE3736N).

Se desmontarán 235 ml de la actual LAMT, los apoyos intermedios y el pórtico que sustenta el actual CTIA.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de septiembre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Atalaya", en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Planta Fotovoltáica Imagesol, SL. Expte.: IA26/0263. (2026062441)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Atalaya", a realizar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Planta Fotovoltáica Imagesol, SL. Expte.: IA22/1499 (DOE n.º 221, de 13 de noviembre de 2024).

Segundo. El proyecto original consistía en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "Atalaya" de 6,11 MWp y 5 MWn, situada en el polígono 58, parcela 1, del término municipal de Badajoz, con una superficie de 8,98 ha de ocupación. Formada por 11.424 módulos fotovoltaicos de 535 Wp, con seguidores a un eje. Contará con 28 inversores de 175 kW cada uno y 1 inversor de 100 kW, así como, 1 centro de transformación de 6.000 kVA. Con línea de evacuación subterránea-área-subterránea de 20 kV y 2.966,51 m de longitud (compartida con la ISF San Telmo) para la conexión entre la ISF y la SET "Vegas Bajas", propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU.

Tercero. Con fecha 11 de marzo de 2026 el Servicio de Generación y Eficiencia Energética, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documentación relativa a la modificación de la ISF "Atalaya". Una vez analizada la documentación se comprobó que no reunía los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, por lo que desde el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, requirió al promotor del proyecto para que procediera a su subsanación, siendo subsanada la documentación con fecha 6 de mayo de 2026, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

Cuarto. Con fecha 13 de mayo de 2026, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural	X
Servicio de Regadíos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 26 de mayo de 2026, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental, informa que, recibido el informe arqueológico INT/2023/381 (30/03/2026), en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial: proyecto de ISF Atalaya y modificación de las infraestructuras de evacuación, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente:

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
- Al objeto dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ETRS-89 en el Huso 30.

- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

B. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio etnológico.

En esta prospección se han documentado 1 elemento con interés etnológico, concretamente un pozo. Es un pozo a cuyo brocal circular encalado se adosa un pequeño abrevadero de ladrillo recubierto de cemento. Esto último se repite en muchas construcciones de arquitectura vernácula: las intervenciones con materiales industriales, rompiendo el uso de materiales locales que caracteriza a la praxis de la arquitectura tradicional, pues el carácter funcional de estas infraestructuras instaba a los usuarios a rehabilitarlas con los medios y materiales disponibles en cada momento, lo cual no resta valor patrimonial, como en este caso, a los mismos. Se adosa a la construcción un canal que parte del acuífero donde nace el pozo que conducía el agua a posibles huertas que hubo en el extrarradio, utilizándose aquel tanto para abastecimiento animal como para abastecimiento humano.

Las medidas que propone la DGBAPC para la salvaguarda de este elemento son las siguientes:

Los bienes con valor etnográfico señalado con anterioridad serán preservados de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 metros, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No obstante y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 metros desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preser-

vación de las construcciones con la reducción del entorno de los respectivos perímetros de protección que se concretan en los siguientes apartados:

1. Se preservará la totalidad de los elementos junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior de los mismos.
2. La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico.

C. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, facilitará la realización de visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.
- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científicotécnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.

- En consonancia con la finalidad de difusión a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

La Directora General de Patrimonio Cultural y Documental, en el marco de sus competencias resuelve condicionar el sentido final de la evaluación ambiental de referencia al estricto cumplimiento de las medidas e indicaciones que se señalan en el presente informe.

- Con fecha 10 de junio de 2026, el Servicio de Regadíos informa que, las parcelas 193 y 245 del polígono 182 en el término municipal de Badajoz donde se proyecta la actuación pertenece a zonas regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

Las zonas regables oficiales y, por tanto, con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a las siguientes normativas:

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

En virtud de cuanto antecede, y como describe el artículo 3.1.j) del Decreto 141/2021, se considera la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Atalaya" que, sin estar relacionado directamente con la actividad agraria de regadío, no supone una ocupación permanente de suelo superior a 5.000 m², quedando la superficie dedicada al uso de regadío, igual o superior a la establecida como unidad mínima de cultivo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 5 del citado Decreto 141/2021, "La consideración de uso o actividad compatible y complementaria con el regadío, en ningún caso podrá suponer el cambio de uso del suelo de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de

la zona regable en la que se encuentren ubicados, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, soportando con ello los costes de canon, tarifa y cuotas o derramas derivados de tal inclusión en la zona regable y, manteniendo todos sus derechos, como puede ser el derecho a riego, y obligaciones, tales como mantener las infraestructuras y servidumbres de riego, que la legislación vigente fije para los terrenos pertenecientes a las zonas regables declaradas de Interés General de la Nación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Singulares”.

— Con fecha 15 de junio de 2026, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, recoge lo siguiente:

“Con fecha 1 de septiembre de 2025, se requirió documentación complementaria al objeto de definir con precisión las afecciones a las infraestructuras hidráulicas gestionadas por este Organismo, en particular aquellas vinculadas al Canal de Lobón y sus infraestructuras asociadas.

Con fecha 10 de octubre de 2025 se recibe documentación en contestación a dicho requerimiento.

Analizada la documentación aportada, con fecha 14 de noviembre de 2025 se emitió informe desfavorable, al constatarse interferencias del trazado proyectado con el Canal de Lobón y su zona de expropiación, solicitándose expresamente la presentación de alternativas que garantizaran la no afección a infraestructuras hidráulicas existentes.

Con fecha 29 de enero de 2026 se recibe nueva propuesta de trazado, remitiéndose con fecha 18 de febrero de 2026 la memoria técnica definitiva que obra en el expediente.

Del análisis técnico de dicha documentación se concluye que:

- Los tramos en paralelismo con el Canal de Lobón se sitúan fuera de los límites de la franja de expropiación, no produciéndose afección directa a las infraestructuras gestionadas por este Organismo.
- En el punto de cruce sobre el Canal de Lobón se garantiza un gálibo vertical de 9,96 m respecto a la rasante de referencia.
- El punto más bajo del vano mantiene una altura mínima sobre el terreno de 8,97 m, valor que se considera compatible con las condiciones de explotación y mantenimiento.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y en lo relativo a las infraestructuras gestionadas por este organismo, se informa favorablemente la actuación, condicionada al cumplimiento estricto de las siguientes prescripciones:

- Las obras deberán ejecutarse exactamente conforme a la última memoria técnica presentada (febrero de 2026), sin modificación posterior del trazado ni de las condiciones geométricas analizadas.
- No se permitirá la ocupación temporal de la franja de expropiación del Canal de Lobón ni de su camino de servicio, quedando expresamente prohibido el acopio de materiales, implantación de apoyos provisionales, estacionamiento de maquinaria o cualquier otra afección durante la fase de ejecución.
- Las obras deberán ejecutarse fuera del periodo de campaña de riegos de la Zona Regable del Canal de Lobón, debiendo coordinarse previamente con este Servicio la programación temporal de los trabajos a fin de garantizar la plena compatibilidad con el régimen de explotación hidráulica.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del citado expediente de autorización, CT 15/25.

- Con fecha 12 de agosto de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura).

No se constata en la parcela en la que se proyectan las actuaciones la presencia de territorios de reproducción y/o de alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el entorno de la zona de actuación, hay presencia de las siguientes especies:

- Sisón, datos de radioseguimiento de invierno de la especie al norte del fin de la línea eléctrica.
- Águila perdicera, la zona es área de campeo de la especie, pero no hay presencia de territorio de reproducción ni en las parcelas de implantación ni en la cercanía al trazado de la línea.
- Elanio azul, presencia de 2 territorios de reproducción, uno en las inmediaciones de la planta y otro a 1,5 km aproximadamente de la zona de implantación.
- Área de campeo de otras especies como: Cigüeña común, Buitre leonado.

Se trata de una modificación de carácter puntual, centrada exclusivamente en optimizar el trazado de la infraestructura de evacuación ya autorizada, sin introducir cambios en el funcionamiento ni en la capacidad de generación de la instalación fotovoltaica.

Visto todo lo anterior informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el Informe de Afección a la Red Natura 2000 emitido con número de expediente CN24/1493 y fecha de firma electrónica de 19 de mayo de 2024.

— Con fecha 13 de agosto de 2026, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, informa que:

1. La planta solar fotovoltaica "Atalaya" se ubicará en la parcela 1 del polígono 58 del término municipal de Badajoz, entre los pp.kk. 387+800 y 387+916 de la Autovía del Suroeste A-5, margen izquierda.
2. Revisada la última documentación presentada, con fechas 13 de mayo y 16 de julio del 2026, se observan modificaciones en el trazado de la línea de evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "Atalaya", respecto a la recogida en la documentación presentada con fecha 11 de julio del 2024, informada por esta Demarcación de Carreteras con fecha 15 de octubre del 2024.

Se mantiene el trazado original en la margen izquierda de la Autovía A-5, entre los pp.kk. 387+500 y 387+916, y se modifica el trazado en la margen derecha, entre los pp.kk. 387+916 y 388+300, situando la línea de evacuación en paralelo a la plataforma de la Autovía A-5 dentro de la zona de servidumbre de esta vía. Se mantiene el cruce de la Autovía A-5 por la estructura ubicada en el p.k. 387+916.

3. Considerando los cambios referidos en el párrafo anterior respecto de la documentación informada por esta Demarcación de Carreteras en escrito de fecha 15 de octubre del 2024, y dado que parte de la línea de evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "Atalaya" se sitúa dentro de las zonas de protección de la Autovía A-5, el promotor de esta instalación deberá solicitar una nueva autorización administrativa en esta Demarcación de Carreteras del Estado con carácter previo al inicio de las obras, sin perjuicio de otras competencias concurrentes (artículo 28 de la Ley 37/2015, de Carreteras).

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de la documentación técnica que defina detalladamente tanto el cruce de la línea de evacuación por la estructura de la Autovía A-5 ubicada en el p.k. 387+916, como las características de los dos tramos de canalización paralela y perpendicular a la plataforma de la Autovía A-5 (sección tipo de zanja, arquetas u elementos de balizamiento de la canalización, etc).

4. Las placas de la planta solar fotovoltaica "Atalaya" se mantienen fuera de las zonas de protección de la Autovía del Suroeste A-5, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, como se proyectaba en la documentación presentada con fecha 11 de julio del 2024.
5. Con relación al estudio de deslumbramiento, que se solicitaba en el informe sectorial de esta Demarcación de Carreteras de fecha 15 de octubre del 2024, en el que se valore la afección que puedan tener los elementos de la instalación solar fotovoltaica proyectada sobre la seguridad viaria de los usuarios de la Autovía del Suroeste A-5, y las medidas a adoptar, en su caso, el promotor de las obras Planta Fotovoltaica Imagesol, SL, con fecha 21 de mayo del 2025, presentó un estudio de reflexión de placas solares y deslumbramiento de la planta solar fotovoltaica "Atalaya", donde se concluye que no se considera necesaria la implementación de medidas especiales de mitigación para eventos puntuales de deslumbramientos, por no producirse deslumbramiento a la Autovía A-5, considerando el apantallamiento natural y artificial existente en este tramo de la Autovía A-5.

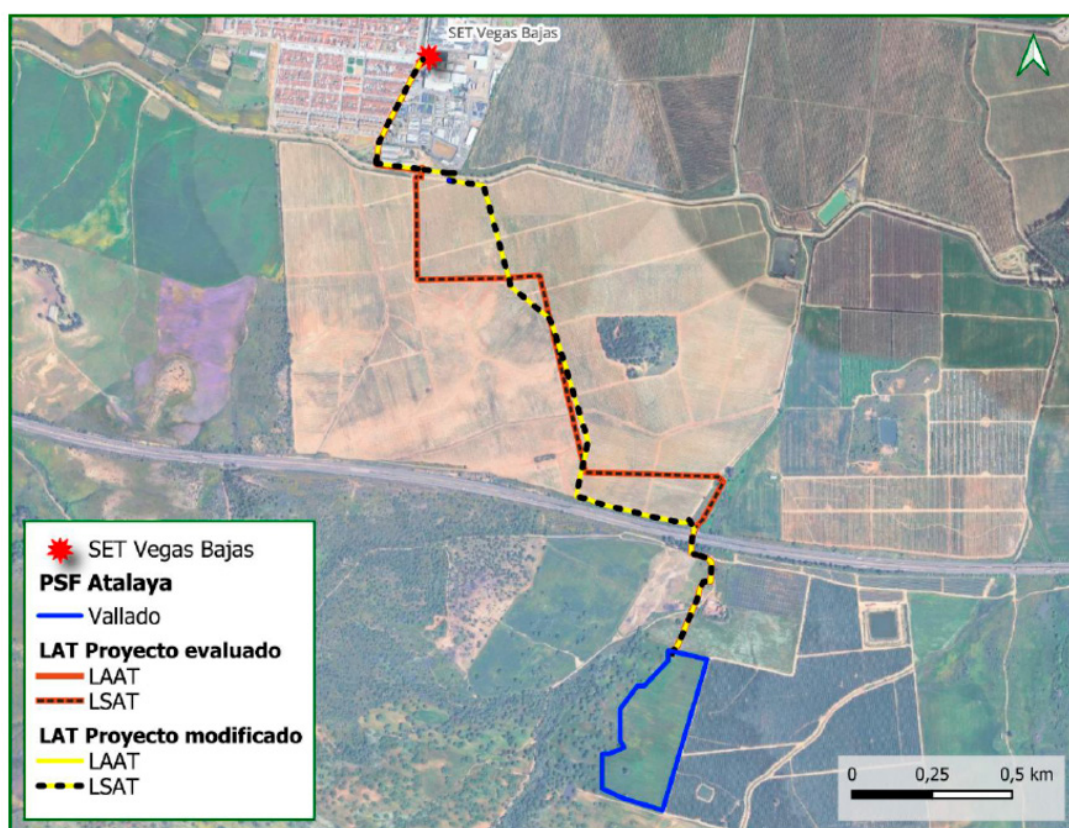
No obstante, si tras la puesta en servicio de las instalaciones proyectadas se detectase cualquier tipo de afección por deslumbramiento a los usuarios de la Autovía del Suroeste A-5, el promotor estará obligado a adoptar a su costa las medidas correctoras necesarias (como pantallas anti-deslumbramiento o barreras vegetales) para garantizar la total eliminación de dicha afección.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

La modificación del proyecto se centra exclusivamente en la variación del trazado de la línea de evacuación compartida, manteniéndose inalterada la planta solar. Dichas modificaciones se realizan para minorar las afecciones sobre las parcelas agrícolas afectadas, así como, compatibilizar el nuevo diseño con los condicionantes legales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.

Tramo	Tipo línea	Inicio	Fin	Longitud inicial	Longitud modificada	Variación
1	Subterránea	CCM	AP01	2.427,82	2.041,16	-386,65
2	Aérea	AP01	AP02	27,12	27,67	+0,55
3	Subterránea	AP02	SET Vegas Bajas	511,58	607,15	+95,57
TOTAL				2.966,51	2.675,98	



Alcance de las modificaciones del proyecto. Fuente: documentación presentada

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE

- 1º. La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Atalaya", ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2º. La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 4 de noviembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Atalaya" a realizar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Planta Fotovoltaica Imagesol, SL. Así como, al condicionado de los informes incluidos en el punto cuarto de esta resolución.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas subterráneas para transformación en riego por goteo de olivar de 20,0885 hectáreas, a ubicar en la parcela 220, del polígono 5, del término municipal de Fuente del Maestre, cuya promotora es Herencia Yacente de Fernando Ruiz Valero. Expte.: IA23/1313. (2026062443)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de concesión de aguas subterráneas para transformación en riego por goteo de olivar de 20,0885 ha, a ubicar en la parcela 220, del polígono 5, del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d), punto 2.º, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c), punto 1.º, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

El promotor del proyecto es Herencia Yacente de Fernando Ruiz Valero, con CIF E09984618.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación en riego de 20,0885 hectáreas de olivar intensivo en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

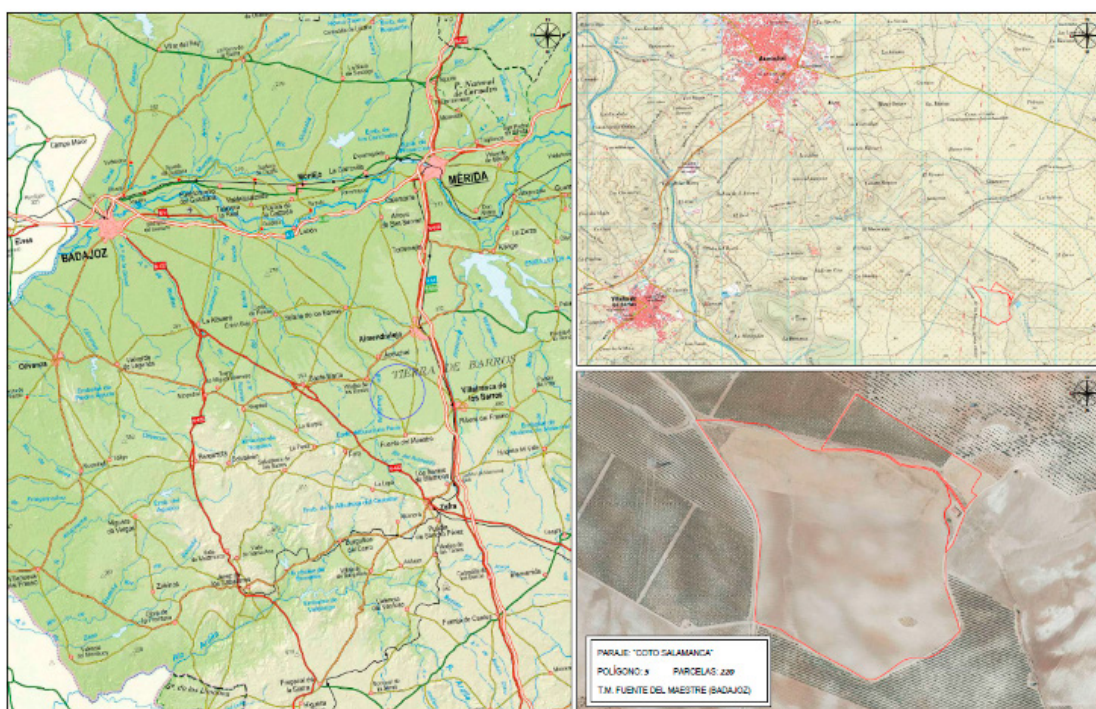
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 5, parcela 220, del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de dos pozos de sondeo situado en la misma zona del proyecto, polígono 5 parcela 220 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Herencia Yacente De Fernando Ruiz Valero con CIF E09984618.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de septiembre de 2023, el promotor remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección



General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	-
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	-
Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 14 de abril de 2025, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

1.1. En el término municipal de Fuente del Maestre se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 27 de abril de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 237, de 13 de diciembre de 2023.

1.2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Fuente del Maestre realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

2. Con fecha de 16 de abril de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emite informe donde indica que:

Una vez estudiada la documentación presentada, se INFORMA que el proyecto consistente en concesión de aguas subterráneas para transformación por riego por goteo de olivar de 20,0885 hectáreas, a ejecutar en la parcela 220 del polígono 5 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuya promotora es Herencia Yacente de Fernando Ruiz Valero, no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

3. Con fecha de 30 de abril de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

— No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor del referido documento de solicitud de Autorización Ambiental Simplificada, petición de información sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. Además, indica que el estudio tan solo contiene la siguiente valoración sobre afección al patrimonio cultural: "Aunque el riesgo es muy limitado, se puede producir afección sobre construcciones o infraestructuras existentes y sobre patrimonio cultural, ambos en caso de encontrarse en este lugar, tanto en la fase de ejecución como en la de producción.

Por lo que respecta a los bienes materiales, su existencia se puede observar de forma sencilla mediante ortofotografías y sobre campo. Nos encontramos en una zona agrícola que rodea a la presente explotación en cientos de hectáreas a la redonda donde las infraestructuras son mínimas o incluso nulas. El manejo de las instalaciones del propio proyecto deberá ser adecuado para evitar cualquier tipo de accidente o afección sobre bienes materiales.

En cuanto al patrimonio cultural, de forma previa se puede observar la superficie que nos ocupa en el IDEEX (Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura) aplicándose la capa correspondiente.

Durante cualquier trabajo o labor en cualquiera de las fases se irá comprobando la no existencia de elementos arqueológicos o similares y en caso de que aparecieran se paralizarían las obras y se avisaría a la autoridad pertinente. De esta forma se impediría cualquier afección al patrimonio cultural. Impacto del movimiento de tierras y establecimiento del cultivo sobre bienes materiales y patrimonio cultural:

En cuanto a bienes materiales no existe ninguna afección debido a la baja incidencia de la actuación. Por lo que respecta al patrimonio cultural, ante la aparición de cualquier elemento arqueológico o similar, se paralizarían las obras automáticamente y se avisaría al organismo competente”.

- Tras la consulta en la Carta Arqueológica de Fuente del Maestre, se constata la no existencia en las inmediaciones de las parcelas de referencia de yacimiento arqueológico inventariado.
- Aun así, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una serie de medidas correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura las cuales se incluyen en el presente informe.

4. Con fecha 8 de mayo de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, informando favorablemente a la plantación de olivar, a un marco de 6x5 metros, en 22,78 has y su correspondiente transformación a regadío en 20,0885 ha ubicadas en la parcela 220, del polígono 5, dentro del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

5. Con fecha 9 de mayo de 2025, El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

6. Con fecha 9 de julio de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la anterior Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca emite informe donde indica que:

Se trata de plantación de olivos con riego por goteo en terreno de labor sin presencia de arbolado forestal, de forma que no se trata de cambio de uso conforme al Decreto 57/2018 (DOE 21-05-2018) y su modificación 37/2022. La afección forestal de estas actuaciones es mínima y asumible y se informa favorablemente

7. Con fecha 3 de septiembre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, las tuberías de riego cruzarían el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Potril, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, las captaciones de aguas subterráneas, así como parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de este cauce y del propio arroyo del Potril.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. En este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 30.876 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en este organismo, titular distinto al promotor solicitó, con fecha 11/04/2019, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 510/2019, para riego de 20,0885 ha dentro de la parcela 220 del polígono 5, término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). El volumen en tramitación es de 30.876 m³/año.

Las captaciones de aguas subterráneas se encontrarían fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, re-

quisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, con fecha 19/12/2023, la Oficina de Planificación Hidrológica de este organismo, informó lo siguiente: "La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de 10/02/2023), y fuera de las MASb definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan.

El artículo 27.3 de las disposiciones normativas del Plan establece que, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión nuevos recursos adicionales no cuantificados en el Plan. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

De acuerdo con el artículo 34.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores".

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 510/2019.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determi-

nar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la plantación de olivar intensivo con un marco de plantación de 6 x 5 m y su posterior transformación en riego por goteo, mediante expediente de Concesión de Aguas Subterráneas la cual se encuentra en trámite en Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se encuentra en trámite en el organismo de cuenca desde el año 2019.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 5, parcela 220, del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 30.876 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos situados en la misma zona del proyecto, polígono 5, parcela 220, del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz).

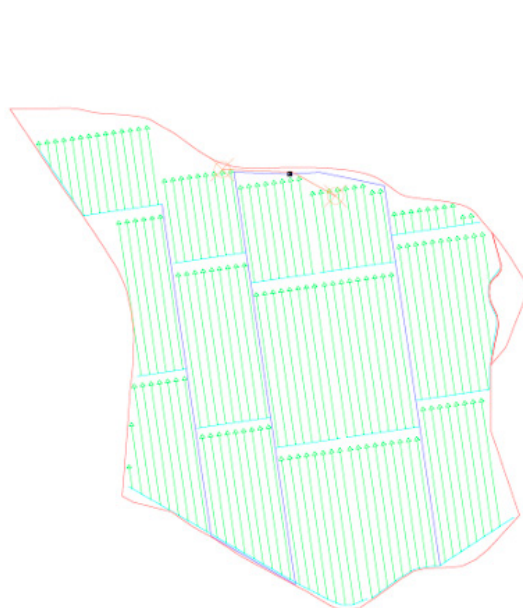
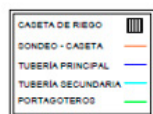
Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto no ha sido ejecutado aún.

El promotor solicitó con fecha 11/04/2019 la concesión de agua subterránea ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se realizará mediante cubierta a un agua, cerramientos de panel sándwich, y solera de hormigón. Tendrá una superficie de 16 m² (4 x 4 m) y 3,5 m de altura a cumbrera.

Esta edificación contendrá todos los elementos que componen el cabezal de riego: equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, programador... En la caseta, además, pueden almacenarse insumos relacionados con la actividad agrícola.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 2: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental).

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Características		Sondeo n.º1		Sondeo n.º2	
Caudal máximo instantáneo		4,25 l/s		2,59 l/s	
Profundidad		95m		95m	
Diámetro tubería		180mm		110mm	
Bomba sumergida		10 cv		5,5 cv	
Volumen de extracción anual		30.876 m3/año			
Localización		Polígono 5 Parcela 220			
Término municipal		Fuente del Maestre-Badajoz			
Coordenadas		X: 721.995	Y:4.277.032	X:722.124	Y:4.277.002
Tuberías	Principal (mm)			PVC 110	
	Secundaria (mm)			PVC 90	
	Portagoteros (mm)			PEBD 20	
Goteros	Caudal (l/h)			8 l/h	
	N.º goteros/planta			2	
Otros accesorios	Caseta de riego			4 x 4 m	
	Equipo de bombeo			Placas solares	

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 4 Km aproximadamente de Aceuchal (Badajoz) y a unos 8 km de Fuente de Maestre (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicadas al cultivo históricamente.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

No hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0. Situación actual: tierras arables en secano. Un mantenimiento de la situación actual, debido a la limitación productiva, no generará ni mucho menos un impacto económico destacable a todos los niveles sociales y económicos: se contrata poca mano de obra, se utilizan pocos insumos agrícolas, se generan pocos beneficios... impidiendo un desarrollo, o al menos mantenimiento del mundo rural, y menos aún en zonas tradicionalmente agrícolas donde no existe otra actividad laboral ni rentable disponible.

La fase de ejecución en este caso como es lógico no existe, considerándose solo la fase de producción. No se generaría afección a nivel hidrológico y se ahorrarían todos los impactos relacionados con la instalación de riego, pero en contraposición se generarían unas producciones mucho más bajas, perjudicando no sólo al titular, sino que supone una repercusión a nivel local: se necesita menos mano de obra, menos insumos (baja

el consumo de productos agrícolas), menos producción (perjuicio para la agroindustria local, la única existente) y que repercute con todo ello a la fijación de población en zonas rurales, generando como es lógico, también un fuerte perjuicio para el titular.

Alternativa 1: Explotación de la finca en secano. Consistiría en establecer olivos (u otros cultivos, como almendros o similares) en marco extensivo. Es cierto que estos cultivos tendrían menor afección a la hora de ser establecidos (menos movimientos de tierra, menos trabajos) y menor consumo de agua ya en fase de producción. Sin embargo, hablamos de un caso en el cual existe gran disponibilidad de agua y donde cultivos similares se hallan muy cerca, pudiendo obtener, sin apenas limitación ni perjuicio, una mayor producción (y rentabilidad). Por ello, se descarta un cultivo tradicional, pues el titular es consciente del potencial real (y perfectamente apto y compatible) de la finca.

Alternativa 2: Explotación de la finca en secano. Consistiría en establecer la plantación y llevar a cabo la explotación en secano. Un mantenimiento de plantaciones en secano, debido a la limitación productiva, no generaría un impacto económico destacable a todos los niveles sociales y económicos: se contrataría menos mano de obra, las cooperativas agrícolas de la zona disminuirían su volumen de trabajo y beneficios, se utilizarían menos insumos agrícolas... impidiendo un desarrollo, o al menos mantenimiento del mundo rural, y menos aún en zonas tradicionalmente agrícolas donde no existe otra actividad laboral ni rentable disponible.

El regadío, en cambio, genera unas producciones muy superiores al secano (por no hablar de otros factores como incremento del valor de la tierra, consumo de mano de obra local para mantenimiento y reparación continua del sistema de riego...). Una producción elevada no solamente es buena para el promotor, sino para la mano de obra adicional empleada para la cosecha y las labores, para la agroindustria local (cooperativas agrícolas en general) y por tanto positiva para la localidad y su entorno.

Para esta alternativa, la fase de ejecución consistiría en el establecimiento de la plantación. En la fase de explotación la ausencia de riegos tendría como consecuencia una gran reducción en la producción con las negativas consecuencias expuestas con anterioridad.

No se generaría afección sobre los acuíferos y se ahorrarían todos los impactos relacionados con la instalación de riego, pero en contraposición se generarían unas producciones mucho más bajas, perjudicando no sólo al titular, que ha llevado a cabo una gran inversión, sino que habría repercusión a nivel local: se necesitaría menos mano de obra, menos insumos (baja el consumo de productos agrícolas), menos producción (perjuicio para la agroindustria local, la única existente) y que repercutiría con todo

ello a la fijación de población en zonas rurales, generando como es lógico, también un fuerte perjuicio para el titular.

Alternativa 3. Obtención de aguas superficiales. Consistiría en desarrollar el riego a partir del arroyo que atraviesa la finca (arroyo del Potril). Esta alternativa, de entrada, muy difícil ya que muy puntualmente tendría caudal suficiente para poder suministrar el agua necesaria para riego, hace inviable el poder llevarla a cabo.

En fase de ejecución, si manteniendo el resto de las instalaciones sólo se modifica lo que es el punto de toma de agua, el impacto será el mismo. La toma del arroyo sería una obra de tan poca entidad como la realización de un pozo de sondeo.

En fase de producción, sí que habrá impactos de mayor relevancia, relacionados sobre todo con la falta de agua en el cauce, pudiendo comprometer el buen funcionamiento del sistema. Consumir agua de un arroyo que dispone de limitados recursos (y en especial en temporada estival, que es cuando se deriva el agua para riego) disminuye el agua disponible para la fauna y diversidad del cauce: afecta a reptiles, anfibios, aves...

Señalar en relación con esta alternativa que la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana tampoco permitiría la obtención de recursos de este cauce, debido a que conoce los limitados recursos de los que dispone.

Alternativa 4. Establecimiento de olivar intensivo y transformación en riego por goteo. Esta alternativa dispone de un gran número de ventajas en relación a todas las que se presentan, con una rentabilidad que multiplicaría ampliamente a la de una explotación en secano (alternativa 2). Esta alternativa es posible gracias a las aguas subterráneas, las cuales generarán un gran incremento de la productividad, beneficio ambiental y preservación del suelo, evitando, en cualquier caso, riego a pie, el cual se trata del sistema más ineficiente que existe (estamos hablando de sistemas de riego con eficiencias que rondan en el 95% para riego por goteo y el 80% en el riego por aspersión, frente al riego por gravedad que no presenta ni siquiera un 50%)

Otras de las muchas ventajas de los sistemas de riego previstos son: enorme ahorro hídrico, automatización, homogeneidad, ahorro de mano de obra, ahorro energético... Por todo ello esta es la alternativa seleccionada: elevadas producciones, mínima afección medio ambiente, aprovechamiento de recursos y mantenimiento del cultivo del que se dispone.

A continuación, se exponen las matrices de impacto relacionadas con el caso descrito en cada una de las fases: Con esta alternativa como es natural se eliminarían riesgos e incertidumbres, incrementándose las bondades a nivel socioeconómico.

Conclusión:

En el presente apartado se han estudiado todas las alternativas técnica, ambiental y económicamente viables. Todas las alternativas han sido comparadas y trabajadas tanto a nivel ambiental como productivo y a nivel de población, determinando los aspectos positivos y negativos de cada una de ellas.

En este caso en particular la alternativa 4 supone la alternativa deseada. Lo que se ha hecho es comparar cada posible alternativa con la pretendida, llegando a la conclusión de que mantener las plantaciones existentes e instalar el sistema de riego, es la mejor de las opciones.

Para evidenciar las bondades de la mejora planteada a nivel ambiental, se han adjuntado matrices de impacto de todas las alternativas. En el proyecto que nos encontramos lo que se ha perseguido en todo momento es lograr un perfecto equilibrio triple: calidad- rentabilidad- protección ambiental, defendiendo y justificando en todo momento que así es como ha sido, pues la alternativa seleccionada, gozará de los siguientes aspectos positivos, los cuales se ven amplificados mediante las potentes medidas correctoras que se exponen en el apartado correspondiente:

- Incremento destacable de las producciones.
- Mantenimiento de cultivos de amplia tradición en la zona y respetuosos con el medio ambiente.
- Creación de puestos de trabajo tanto directos como indirectos, y tanto en fase de ejecución como de producción. Contribución al desarrollo de la localidad y fijación de la población rural de la zona.
- Aprovechamiento eficiente del agua disponible. Respeto y conservación de los recursos hídricos disponibles.
- Aprovechamiento de los recursos, maquinaria y conocimientos agrícolas del promotor.
- Beneficios para la agroindustria de la zona.
- Incremento del valor de las tierras.
- Beneficio a la fauna gracias a la creación de una masa de agua y respeto de su entorno.
- Aprovechamiento de una inversión ya realizada.
- Incremento del consumo de insumos agrícolas, beneficiando a empresas locales.

Por todo ello la alternativa más positiva y viable a todos los niveles resulta ser la de desarrollar el riego del cultivo a establecer, con las instalaciones existentes y obteniendo una concesión de aguas subterráneas. Todos y cada uno de los aspectos relacionados con la alternativa pretendida serán ampliamente abarcados a lo largo del presente documento.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No hay datos de la presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las tuberías de riego cruzarían el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Potril, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, las captaciones de aguas subterráneas, así como parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de este cauce y del propio arroyo del Potril.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 30.876 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjais para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 25/2925) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto no se ubica ni dentro ni en los entornos de protección de yacimientos arqueológicos inventariados. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que será incluida en el presente informe.

De esta manera, se estima que el promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

Nos encontramos en una zona agrícola que rodea a la presente explotación en cientos de hectáreas a la redonda donde las infraestructuras son mínimas o incluso nulas. El manejo de las instalaciones del propio proyecto deberá ser adecuado para evitar cualquier tipo de accidente o afección sobre bienes materiales.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 30.876 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.



En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

Una plantación como la que nos ocupa, junto con todas sus instalaciones y elementos accesorios, permite la creación de carga de trabajo (reducción del paro) y beneficios económicos.

Nos encontramos en una zona rural en una región con una renta muy limitado, donde la pequeña industria local existente está orientada a la actividad agrícola; es decir, todos los sectores emanan y se nutren de la agricultura.

Un proyecto como el que se abarca en el presente documento incrementa la productividad, esto requiere mayor mano de obra en su explotación (creación de puestos de trabajo). Mayores producciones generan además más trabajo a nivel agroindustrial y a nivel de servicios y venta de insumos.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 30.876 m³/año, para el riego de una superficie de 20,0885 ha de olivos. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.
- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Ame-

nazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.
- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del sustrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos

procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

Se vigilará por parte del promotor que con la extracción de aguas subterráneas no exista afección a los factores ambientales (vegetación, hábitats naturales, fauna, etc.) que directa o indirectamente dependen del normal comportamiento hidráulico del cauce (arroyo del Potril y arroyo tributario de este). También se estará a lo dispuesto en el trámite del aprovechamiento de aguas subterráneas, en el que podrá exigirse al peticionario por parte del órgano de cuenca la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un Estudio Hidrogeológico, suscrito por un técnico competente, de forma que se acredite la no afección a las aguas superficiales del arroyo tributario del arroyo del Potril y arroyo tributario de este.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de concesión de aguas subterráneas para transformación en riego por goteo de olivar de 20,0885 ha, a ubicar en la parcela 220, del polígono 5, del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/> .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el fallo del Jurado de los premios al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de la Junta de Extremadura 2025. (2026062442)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 7 de mayo de 2026 por la que se convocan los premios al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de la Junta de Extremadura 2025 (DOE núm. 97, de 22 de mayo de 2026).

En la convocatoria se establecen las bases reguladoras, candidatos, modalidades de los premios, procedimiento de concesión y requisitos, así como los órganos competentes para la ejecución, desarrollo e interpretación de la misma.

Segundo. Constituido el Jurado de los Premios al Fomento de la Seguridad y Salud en el Trabajo con fecha 10 de septiembre de 2026, se procedió a la valoración de las candidaturas recibidas para las diferentes categorías con fecha 16 de septiembre, emitiendo el fallo que se añade a la presente resolución como anexo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La disposición final primera de la Orden de convocatoria de 7 de mayo de 2026 faculta a la persona titular de la Dirección General de Trabajo para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden, así como para su interpretación y desarrollo en todo aquello no previsto por las bases reguladoras y que sea preciso para su aplicación.

Segundo. En el acta de la reunión del Jurado de fecha 16 de septiembre de 2026, se relacionan los resultados valorados para cada categoría, en virtud de lo dispuesto en la base tercera de la mencionada orden de convocatoria, que establece que:

“ 2. El Jurado valorará libremente y adoptará sus decisiones por mayoría. Podrá declarar desiertos los premios en las categorías que estime oportunas, si considerase que las candidaturas propuestas no reúnen, a su juicio, los méritos suficientes para obtener el galardón.

3. El fallo del Jurado será inapelable y se hará público en el Diario Oficial de Extremadura”.

Vistas las candidaturas presentadas, la documentación contenida en los expedientes administrativos, y teniendo en cuenta los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

**RESUELVO:**

1. Dar publicidad al fallo del Jurado de los premios al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en su edición de 2025.
2. Conceder a las personas y entidades que aparecen en el anexo de esta resolución diploma acreditativo, placa, figura conmemorativa o elemento cultural.

Mérida, 21 de septiembre de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA

**ANEXO****FALLO DEL JURADO DE LOS PREMIOS AL FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN SU EDICIÓN DE 2025**

	Premiado	NIF
1ª. Premio a las buenas prácticas en prevención de riesgos laborales aplicadas en Extremadura.	Alianza por la prevención entre suministros industriales material eléctrico SA (SIMEL-SA)- FRATERNIDAD-MUPRESA	A10019420 G82287228
2.ª Premio a la trayectoria profesional destacada en seguridad y salud en el trabajo.	José Rey Muñoz	***0925**
3.ª Premio al mejor expediente académico de formación profesional en prevención de riesgos laborales de Extremadura.	María de Fátima Higuero Gil	***6550**
4.ª Premio al mejor trabajo fin de máster del máster universitario en materia de prevención de riesgos laborales de la Universidad de Extremadura.	Jormellys Oscarina Torres Martínez	***0798**
5.ª Premio a la mayor contribución en materia de prevención de riesgos laborales por delegados de prevención en las empresas de Extremadura.	Donato Vittorio Taranenko	***1854**
6.ª Premio a la innovación en prevención de riesgos laborales en las empresas de Extremadura.	Vitaly Health Services, SL	B06290241

PREMIO EXTRAORDINARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.

Al amparo de lo previsto en la base primera, apartado 2 de las bases reguladoras de la convocatoria, la Dirección General de Trabajo propone al Jurado premiar Juan Manuel Fortuna Escobar.

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de olivar superintensivo, a ubicar en el paraje "La Belardosa" en el polígono 23, parcelas 684 y 685, del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), cuyo promotor es Faustino Waliño Moreno. Expte.: IA25/0974. (2026081630)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto puesta en riego de olivar superintensivo a ubicar en el paraje "La Belardosa" en el polígono 23, parcelas 684 y 685, del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.gobex.es/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido anexo I, grupo 9, punto a), del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la puesta en riego de un olivar superintensivo, con una superficie de 14,75 hectáreas ubicadas en el paraje "La Belardosa" en las parcelas 684 y 685 del polígono 23 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).



El agua necesaria para el riego de la zona de actuación planteada procede de aguas subterráneas procedentes de un sondeo ubicado en la parcela 617 del polígono 23 del término municipal anteriormente citado.

El promotor del proyecto es Faustino Waliño Moreno.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de septiembre de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •





AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2026 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2026081604)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2026, el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle:

Tipo de instrumento	Estudio de Detalle.
Ámbito	La alineación de la avenida de Extremadura en la manzana delimita por la avenida de Extremadura, calle Santísimo Cristo del Risco, avenida Virgen de Guadalupe y la calle Dr. Fleming; formando parte del Suelo Urbano Consolidado.
Instrumento que desarrolla	Normas Subsidiarias Municipales de Sierra de Fuentes, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en fecha 29 de mayo de 2008 (DOE del 4 de agosto de 2008).
Objeto	Reajustar la alineación de la avenida de Extremadura en la manzana delimitada por la avenida de Extremadura, calle Santísimo Cristo del Risco, avenida Virgen de Guadalupe y calle Dr. Fleming de Sierra de Fuentes (Cáceres).

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sierradefuentes.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Sierra de Fuentes, 18 de septiembre de 2026. La Alcaldesa-Presidenta por sustitución, VIRGINIA PAVÓN MANSO.



PARTICULARES

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2026, del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, por el que se notifica la resolución de desistimiento e inadmisión de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la II convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, para proyectos no productivos, en el marco de la EDLP de la Campiña Sur, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (2026081605)

El Decreto 78/2024, de 23 de julio (DOE número 146, de 29 de julio de 2024), regula las convocatorias de ayudas Leader de los Grupos de Acción Local que gestionan la Intervención 7119 Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.

La Comisión Ejecutiva del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, emite resoluciones de desistimiento e inadmisión de las solicitudes de ayuda acogidas a la II convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, para proyectos no productivos, relacionadas en el anexo adjunto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifican a las personas interesadas las resoluciones de desistimiento e inadmisión de las solicitudes de ayuda relacionadas en el citado anexo.

Contra las presentes resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que las dictó o ante el órgano competente para resolverlo de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de las resoluciones, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Azuaga, 24 de septiembre de 2026. El Presidente del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, ANDRÉS ORTIZ CHACÓN.

**ANEXO**

Relación de resoluciones de desistimiento de solicitudes de ayuda tramitadas en la II convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027 en la Comarca de la Campiña Sur para proyectos no productivos, en el marco de la EDLP de la Campiña Sur, conforme al Decreto 78/2024, de 23 de julio.

NIF *	TITULAR
****2900*	AYUNTEAMIENTO DE CAMPILLO DE LLERENA
****3900*	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE LAS TORRES
****7300*	AYUNTAMIENTO DE LLERA
****6500*	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LLERENA
****3600*	AYUNTAMIENTO DE USAGRE
****7300*	AYUNTAMIENTO DE LLERA



ANUNCIO de 24 de septiembre de 2026, del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, por el que se notifica la resolución de desistimiento e inadmisión de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, para proyectos productivos, en el marco de la EDLP de la Campiña Sur, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (2026081606)

El Decreto 78/2024, de 23 de julio (DOE número 146, de 29 de julio de 2024), regula las convocatorias de ayudas Leader de los Grupos de Acción Local que gestionan la Intervención 7119 Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.

La Comisión Ejecutiva del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, emite resoluciones de desistimiento e inadmisión de las solicitudes de ayuda acogidas a la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, para proyectos productivos, relacionadas en el anexo adjunto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifican a las personas interesadas las resoluciones de desistimiento e inadmisión de las solicitudes de ayuda relacionadas en el citado anexo.

Contra las presentes resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que las dictó o ante el órgano competente para resolverlo de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de las resoluciones, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Azuaga, 24 de septiembre de 2026. El Presidente del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, ANDRÉS ORTIZ CHACÓN.

**ANEXO**

Relación de resoluciones de desistimiento de solicitudes de ayuda tramitadas en la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027 en la comarca de la Campiña Sur, en el marco de la EDLP de la Campiña Sur, conforme al Decreto 78/2024, de 23 de julio.

A. Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas (resultado del proceso de producción: producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón).

NIF *	TITULAR
****8930*	OLEICOLA LOS MELLIS SL
****8930*	OLEICOLA LOS MELLIS SL

B. Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas.

NIF *	TITULAR
***8591**	MANUELA FERNANDEZ CRUZ
***8925**	JESUS MONJO RODRIGUEZ
***5873**	JOAQUIN BUSTAMANTE ESQUIVEL
***5224**	FRANCISCO JAVIER ALBENCA BERMEJO
***4961**	VICTORIANO JUAN MORENO BUSTAMANTE



ANUNCIO de 24 de septiembre de 2026, del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, por el que se notifica la propuesta de resolución provisional de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027, para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas (resultado del proceso de producción: producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón), en el marco de la EDLP de la Comarca Campiña Sur, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (2026081607)

El Decreto 78/2024, de 23 de julio (DOE número 146, de 29 de julio de 2024), regula las convocatorias de ayudas Leader de los Grupos de Acción Local que gestionan la Intervención 7119 Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.

Una vez examinadas las solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, del informe técnico económico emitido por la Gerencia, del informe de supervisión del RAF y del control administrativo de la solicitud de ayuda, se notifica a las personas beneficiarias la propuesta de resolución provisional, de acuerdo al artículo 33 del Decreto 78/2024, de 23 de julio, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de dicha propuesta de resolución provisional, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Azuaga, 24 de septiembre de 2026. El Presidente del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur,
ANDRÉS ORTIZ CHACÓN.

**ANEXO**

Relación de entidades beneficiarias presentadas a la I convocatoria de ayudas Leader PEPAC 2023-2027 en la comarca de la Campiña Sur (inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas- producto incluido en el anexo I Tratado de la UE), en el marco de la EDLP de la Comarca Campiña Sur, conforme al Decreto 78/2024, de 23 de julio.

NIF *	TITULAR
****3829*	JAMON Y SALUD, SA
****4345*	S. COOP. AGRICULTORES Y GANADEROS DE AHILLONES
****8930*	OLEICOLA LOS MELLIS, SL